

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**EL PROCESO EN EL EJERCICIO PRIVADO DE LA ACCIÓN PENAL Y LA TUTELA
JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL QUERELLANTE EN EL DISTRITO JUDICIAL
DE PUNO**

PRESENTADA POR:

JUNIOR ARMANDO ORTEGA MORALES

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2025



Repositorio Institucional ALCIRA by [Universidad Privada San Carlos](https://www.upsc.edu.pe) is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



19.81%

SIMILARITY OVERALL

SCANNED ON: 31 JAN 2025, 1:00 PM

Similarity report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

● IDENTICAL
3.94%

● CHANGED TEXT
15.86%

Report #24608741

JUNIOR ARMANDO ORTEGA MORALES // EL PROCESO EN EL EJERCICIO PRIVADO DE LA ACCIÓN PENAL Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL QUERELLANTE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO RESUMEN La investigación tuvo como objetivo general Analizar si el trámite del proceso para el ejercicio privado de la acción penal afecta la tutela jurisdiccional efectiva del querellante en el distrito judicial de Puno, el tipo de investigación es básica, con nivel jurídico descriptivo, con enfoque cualitativo, con el diseño de teoría fundamentada, como muestra se tomó una entrevista realizada al juez del Juzgado Unipersonal de Puno, y el análisis de 03 expedientes tramitados por querrela en el Juzgado Unipersonal de Puno, se aplicó la técnica de la entrevista y la revisión bibliográfica, como instrumento guía de entrevista y las fichas bibliográficas, y el análisis e interpretación se realizó con la triangulación; de los cuales en cuyo resultado se ha determinado que el en trámite del proceso para el ejercicio privado de la acción penal no afecta la tutela jurisdiccional efectiva del querellante en el distrito judicial de Puno porque las normas que regulan la presentación y el trámite de la querrela están expresas y legitimadas en nuestro ordenamiento jurídico, y es por la actuación y la falta de capacitación de los abogados que hacen que el trámite procesal inicial sea inefectivo, así mismo que la particularidad del proceso para el ejercicio privado de la acción penal es el carácter acusatorio, y la querrela representa un

Yudy Roxana ALANIA LAQUI

Oficina de Repositorio Institucional

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

EL PROCESO EN EL EJERCICIO PRIVADO DE LA ACCIÓN PENAL Y LA TUTELA
JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL QUERELLANTE EN EL DISTRITO JUDICIAL
DE PUNO

PRESENTADA POR:

JUNIOR ARMANDO ORTEGA MORALES


PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

:

_____ 
M.Sc. DENILSON MEDINA SANCHEZ

PRIMER MIEMBRO

:

_____ 
Mg. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

SEGUNDO MIEMBRO

:

_____ 
Mtra. NATALY SILVIA GARCIA VILCA

ASESOR DE TESIS

:

_____ 
Mg. MARTÍN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

Área: Ciencias Sociales

Sub Área: Derecho

Líneas de Investigación: Derecho Penal

Puno, 07 de febrero del 2025

DEDICATORIA

A Dios, por ser mi guía y permitirme gozar del privilegio de la vida hasta que él así lo decida, a mis amados padres Juan Ortega y Carmen Morales, por ser siempre el soporte, apoyo, pilar e inspiración en cada momento de mi vida académica y profesional.

A mis hermanos Enrique, Yamila, Jhonatan y toda mi familia, quienes a lo largo de mis estudios han sabido aconsejarme y darme el soporte para nunca desistir de mis objetivos profesionales, y finalmente, al estudio Jurídico “Oscar Flores Abogados Asociados” donde a través de la práctica y la instrucción estricta, me permitieron aplicar, desarrollar y ampliar mis conocimientos en esta profesión tan hermosa como es la de ser Abogado.

JUNIOR ARMANDO ORTEGA MORALES

AGRADECIMIENTO

- A mi alma mater Universidad Privada San Carlos por brindarme una excelente formación académica y profesional.
- A mi querida facultad de Derecho, a mis estimados docentes, quienes compartieron sus amplios conocimientos y experiencias en el campo del Derecho durante toda mi formación universitaria.
- De Manera muy especial a mi Asesor: M.Sc. Martin William Huisa Huahusonco, quien con su conocimiento y amplia experiencia supo guiarme en el desarrollo del presente trabajo de investigación y así poder lograr mi título profesional de Abogado.
- A mis jurados: Al Dr. Benito Pepe Calsina Calsina, al M.Sc. Denilson Medina Sanchez y al Mg. Percy Gabriel Mamani Puma, quienes con sus contribuciones fortalecieron el contenido de esta tesis.

JUNIOR ARMANDO ORTEGA MORALES

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE TABLAS	6
ÍNDICE DE FIGURAS	7
ÍNDICE DE ANEXOS	8
RESUMEN	9
ABSTRACT	10
INTRODUCCIÓN	11

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	12
1.2. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	13
1.2.1. Problema General	13
1.2.2. Problemas Específicos	14
1.3. ANTECEDENTES:	14
1.3.1. Antecedentes internacionales	14
1.3.2. Antecedentes nacionales	15
1.3.3. Antecedentes locales	18
1.4. JUSTIFICACIÓN	19
1.4.1. Justificación social	19
1.4.2. Justificación teórica	19
1.4.3. Justificación metodológica	19
1.4.4. Justificación normativa	19
1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	20
	3

1.5.1. Objetivo general	20
1.5.2. Objetivos específicos	20

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, MARCO CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO	21
2.1.1. EL EJERCICIO PRIVADO DE LA ACCIÓN PENAL	21
2.1.2. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA	31
2.2. MARCO CONCEPTUAL	35
2.3. MARCO LEGAL	37

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO	38
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	38
3.3. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	38
3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	39
3.5. CATEGORÍAS-EJES DE ANÁLISIS, SUB CATEGORÍAS-SUB EJES DE ANÁLISIS	39
3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	40
3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS Y/O INTERPRETACIÓN DE DATOS	41
3.8. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN	41
3.9. DELIMITACIÓN DOCUMENTAL DE LA INVESTIGACIÓN	42

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS POR CATEGORIAS Y SUBCATEGORIAS	43
4.1.1 Categoría: El proceso penal de ejercicio privado de la acción penal	43
4.1.2 Categoría: Tutela jurisdiccional efectiva	51
4.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	56

CONCLUSIONES	60
RECOMENDACIONES	61
BIBLIOGRAFÍA	62
ANEXOS	65

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 01: Categorías y subcategorías	40
Tabla 02: Característica de la querrella en el proceso penal de ejercicio privado de la acción penal	44
Tabla 03: Etapa inicial del trámite de 03 querellas presentadas en el juzgado Unipersonal de Puno.	46
Tabla 04: Entrevista respecto a la etapa inicial del trámite de querellas	49
Tabla 05: Análisis de la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de querrella	52

ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Figura 01: El querellante particular y requisitos	26
Figura 02: Facultades del querellante particular	27
Figura 03: Método para análisis cualitativo – Estudio de casos	41
Figura 04: Modelo de mapeo sobre proceso metodológico.	41

ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 01: Matriz de consistencia	66
Anexo 02: Fichas bibliográficas	67
Anexo 03: Fichas de observación	75
Anexo 04: Entrevista	81

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general Analizar si el trámite del proceso para el ejercicio privado de la acción penal afecta la tutela jurisdiccional efectiva del querellante en el distrito judicial de Puno, el tipo de investigación es básica, con nivel jurídico descriptivo, con enfoque cualitativo, con el diseño de teoría fundamentada, como muestra se tomó una entrevista realizada al juez del Juzgado Unipersonal de Puno, y el análisis de 03 expedientes tramitados por querrela en el Juzgado Unipersonal de Puno, se aplicó la técnica de la entrevista y la revisión bibliográfica, como instrumento guía de entrevista y las fichas bibliográficas, y el análisis e interpretación se realizó con la triangulación; de los cuales en cuyo resultado se ha determinado que el en trámite del proceso para el ejercicio privado de la acción penal no afecta la tutela jurisdiccional efectiva del querellante en el distrito judicial de Puno porque las normas que regulan la presentación y el trámite de la querrela están expresas y legitimadas en nuestro ordenamiento jurídico, y es por la actuación y la falta de capacitación de los abogados que hacen que el trámite procesal inicial sea inefectivo, así mismo que la particularidad del proceso para el ejercicio privado de la acción penal es el carácter acusatorio, y la querrela representa un mecanismo de acusación, donde se debe de garantizar los principios del modelo procesal vigente en la actualidad, además que en el desarrollo de los procesos por ejercicio privado de la acción penal tramitados en los Juzgados Unipersonales de Puno, no se cumplen los requisitos necesarios para admitir el trámite de la querrela, exponiéndose la inadecuada actuación de los abogados que ejercen representación legan en el distrito judicial de Puno, y de igual forma se ha determinado que no se considera que el trámite del proceso por ejercicio privado de la acción penal afecta la tutela jurisdiccional efectiva de los querellantes en los Juzgados Unipersonales de Puno, ya que existe una regulación determinada, legal y específica para el trámite de este proceso especial, garantizando el adecuado derecho de acceso a la justicia.

Palabras clave: Acción Penal, Acus, Proceso Especial, Querrela, Tutela Jurisdiccional.

ABSTRACT

The general objective of the research was to analyze whether the processing of the process for the private exercise of criminal action affects the effective jurisdictional protection of the complainant in the judicial district of Puno, the type of research is basic, with a descriptive legal level, with a qualitative approach, with the design of grounded theory, as a sample an interview was taken with the judge of the Unipersonal Court of Puno, and the analysis of 03 files processed by complaint in the Unipersonal Court of Puno, the interview technique and the bibliographic review were applied, as a guiding instrument for the interview and the bibliographic cards, and the analysis and interpretation was carried out with triangulation; of which in whose result it has been determined that the processing of the process for the private exercise of criminal action does not affect the effective jurisdictional protection of the complainant in the judicial district of Puno because the rules that regulate the presentation and the processing of the complaint are expressed and legitimized in our legal system, and it is due to the performance and lack of training of the lawyers that make the initial procedural process ineffective, likewise that the particularity of the process for the private exercise of criminal action is the accusatory nature, and the complaint represents an accusation mechanism, where the principles of the current procedural model must be guaranteed, in addition to that in the development of the processes for private exercise of criminal action processed in the Single-Judge Courts of Puno, the necessary requirements are not met to admit the processing of the complaint, exposing the inadequate performance of the lawyers who exercise legal representation in the judicial district of Puno, and in the same way it has been determined that there is no It is considered that the processing of the process for private exercise of criminal action affects the effective jurisdictional protection of the plaintiffs in the Single-Judge Courts of Puno, since there is a determined, legal and specific regulation for the processing of this special process, guaranteeing the adequate right of access to justice.

Keywords: Acus, Complaint, Jurisdictional Protection, Private action, Special process.

INTRODUCCIÓN

Los procesos especiales en el Código Procesal Penal, son regulados de manera específica y diferente al proceso común; en concreto en los delitos de ejercicio privado de la acción penal, se da una especial autonomía al agraviado ya que desde el inicio del proceso se denota su participación y comunicación directa al juzgado, en donde presenta la querrela que luego de ser admitida da inicio al juicio, lo que hace la diferencia del proceso común o por delitos de acción pública se requiere una investigación previa realizada por el fiscal para formalizar la investigación y presentarla al juzgado.

Es por ello que la autonomía del agraviado en el proceso por ejercicio privado de la acción penal es la parte fundamental de este proceso como acción privada, y el deber de cada uno de los abogados que ejercen la representación legal del agraviado como parte del proceso es de conocer las particularidades de este proceso especial, ya que como concededor del derecho es quien dirige el proceso para asegurar que se realice conforme a la normativa, todo ello en salvaguarda de la tutela jurisdiccional que busca el agraviado.

El agraviado en un proceso por ejercicio privado de la acción penal busca la tutela jurisdiccional efectiva, como un derecho a acceder a órganos jurisdiccionales con un proceso que tenga las garantías mínimas para defender sus derechos e interés; sin embargo, ello puede verse afectado cuando se rechaza su querrela y no se debate de fondo su pretensión, lo que podría dejar una sensación afectación a su tutela jurisdiccional efectiva.

Es por tal razón, que la presente investigación tiene como principal objetivo analizar si el trámite del proceso para el ejercicio privado de la acción penal afecta la tutela jurisdiccional efectiva del querellante en el distrito judicial de Puno, estando estructurada de la siguiente forma: el primer capítulo expone la problema, la justificación de la investigación y los objetivo planteados, se establecen también los antecedentes de la investigación; en el segundo capítulo se desarrolla el marco referencial de la investigación conformado por el marco conceptual; en capítulo tres se realiza la parte metodológica que se aplica en la investigación, para luego pasar al capítulo cuatro donde se presentan los resultados y la discusión de la investigación, las cuales derivó en las conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los procesos para el ejercicio privado de la acción penal son regulados en la actualidad por el Artículo 459° del nuestro Código Procesal Penal actual (en adelante CPP), en el cual nos deja como imperativo normativo que el trámite del proceso es realizada directamente por el agraviado quien es llamado el querellante particular, y de la misma forma el inicio del proceso es especial caracterizado por una serie de condiciones y requisitos que están regulados por el artículo 108° del CPP, los mismos que deben contener la solicitud de la querrela que se presenta en el juzgado unipersonal.

Al ser el trámite iniciado directamente en el órgano jurisdiccional a través de la interposición de la querrela, el numeral 1) del artículo 460° del CPP otorga la facultad al juez precisando que: “si el Juez considera que la querrela no es clara o está incompleta, dispondrá que el querellante particular, dentro del tercer día, aclare o subsane la omisión respecto a los puntos que señale” y si el querellante no cumple con lo dispuesto, corresponderá también al juez expedir una resolución por el cual de “por no presentada la querrela y ordenando su archivo definitivo”, esta acción a su vez genera la imposibilidad de la renovar la querrela por el mismo hecho; así también en el numeral 3) del mismo artículo señalado atribuye al juez la posibilidad de rechazar de plano la querrela por un auto motivado cuando se presente circunstancias como los hechos no se subsumen en un delito, la acción penal está prescrita por el transcurso del tiempo, o como causa se encuentren hechos de acción pública.

Teniendo por un lado lo regulado por el CPP en el trámite de los procesos por ejercicio privado de la acción penal, muchas de las víctimas o agraviadas que quieren iniciar el proceso penal privado y constituirse en querellante particular, deben recurrir al patrocinio de un abogado particular hábil que ejerza la representación jurídica en el proceso; es decir, busca al otro actor del proceso quien ejercerá con sus conocimientos jurídicos el dominio de la acción privada en el trámite del proceso para accionar el aparato judicial el órgano correspondiente, y quien confía la víctima para la búsqueda de justicia.

Ante este escenario, se podría presentar dos situaciones, por un lado el riesgo de una inadecuada aplicación normativa para el trámite de los procesos por el ejercicio privado de la acción penal, toda vez que la norma exige requisitos esenciales para la presentación de la querrela en el trámite inicial, lo que condiciona a que el abogado como profesional de asesoramiento jurídico cumpla con la exigencia de la normatividad; y por otro lado como consecuencia de una inadecuada presentación de la solicitud querrela, el archivamiento del proceso sin antes haberse realizado el análisis del fondo del hecho ocurrido, lo que generaría en el querellante como víctima del proceso la sensación de injusticia con la contemplación de una afectación a la tutela jurisdiccional efectiva que debería ser brindado y garantizado por el Estado.

Es en este punto donde se puede advertir que, para ejercitar la acción penal privada, la presentación de la solicitud de la querrela se traduce al cumplimiento de actos netamente formales que aseguren el correcto inicio del trámite, repercutiendo que bajo esta conjetura que este trámite puede ocasionar la estimación a la afectación de la tutela jurisdiccional efectiva brindada por el Poder Judicial; siendo lo señalado motivo de la investigación ahora.

1.2. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

1.2.1. Problema General

¿El trámite del proceso para el ejercicio privado de la acción penal afecta la tutela jurisdiccional efectiva del querellante en el Distrito Judicial de Puno?

1.2.2. Problemas Específicos

Pe1. ¿Cómo son las particularidades jurídicas en el proceso para el ejercicio privado de la acción penal?

Pe2. ¿Cómo es el trámite inicial de los procesos por ejercicio privado de la acción penal en los Juzgados Unipersonales de Puno?

Pe3. ¿Consideran que el trámite del proceso por ejercicio privado de la acción penal afecta la tutela jurisdiccional efectiva de los querellantes en los Juzgados Unipersonales de Puno?

1.3. ANTECEDENTES:

Los trabajos previos son los resultados obtenidos por investigaciones anteriores sobre el mismo tema. En este caso, se mencionan los estudios previos relacionados con las variables en cuestión.

1.3.1. Antecedentes internacionales

Vargas (2016), en su estudio titulado: “Dotar a la Acción Penal Privada de un Procedimiento que haga Eficaz la Impartición de Justicia Penal”; realizado en la Universidad Autónoma de la Universidad de México, para la obtención del grado académico de Doctor en estudios jurídicos; presenta como objetivo principal “realizar un estudio a la acción penal privada mediante la teoría procesal penal con el fin de determinar cómo mejorar a la acción privada en el Estado de México”; utiliza un método cuantitativo, con un diseño descriptivo, analítico, histórico, comparativo, sintético, interpretativo, y didáctico; dentro de las conclusiones tenemos como una de las principales en donde define a la querrela como un proceso, donde la víctima presenta su acusación o propiamente la querrela ante un juez de control como es llamado en ese Estado, es decir que al igual que en otros estados se contempla que la víctima ejerza un derecho de acudir directamente al juez en determinados delitos, así también resalta que en dicho Estado se presenta la existencia de dos tipos de defensores públicos, el que está en defensa de los derecho de las víctima y de los derechos del imputado . Además, como uno de los puntos importantes a nuestra consideración es que en dentro del desenvolvimiento de los actores en este proceso se requiere el asesor jurídico o abogado de la víctima esté plenamente capacitado y tenga el conocimiento y tenga la capacidad de

desempeñarse acorde a las exigencias del proceso penal, por lo que se requiere que este consta mente actualizado y en mejora de su función. En otra de las conclusiones señala que el desempeñarse como abogado de la víctima impone un reto para el abogado quien está obligado a hacer lo posible para esclarecer el y probar la participación del imputado ejercitando con ello la correcta acción penal.

Apo, (2018), en su investigación titulada: “El derecho a la defensa y el ejercicio privado de la acción penal”, realizado en la Universidad Técnica de Ambato Ecuador, para la obtención del título profesional de Abogado; tiene como objetivo principal “establecer de qué manera incide el derecho a la defensa y el ejercicio privado de la acción penal”, con un enfoque de investigación crítico propositivo de carácter cualitativo y cuantitativo; dando como conclusión que conforme a su Código Orgánico Integral Penal existen dos principios que forman parte de pilar fundamental de la justicia el primero de inmediación y el segundo de igualdad, en esa misma línea de ideas de sobresale los derechos del quien fue la víctima y de que está acusado en este proceso, como parte del debido proceso y de la igualdad.

1.3.2. Antecedentes nacionales

Tapia (2015), en su investigación Titulada: “El proceso por delito de ejercicio privado y su aplicación por los Juzgados Penales Unipersonales de Calleria”, realizado en la Universidad Nacional Hemilio Valdizan de Huánuco, para la obtención del grado académico de doctor en derecho; tiene como objetivo principal “conocer la aplicación de la normatividad procesal en los procesos por ejercicio privado de la acción penal en los Juzgados Penales Unipersonales de Calleria”, en una investigación jurídica social de tipo explicativa aplicada; llegando a la conclusión que conforme a las normas procesales aplicadas a este tipo de procesos son deficientes en esta jurisdicción perjudicando con ello solamente a los agraviados, proponiendo de esta forma una modificación de ellas. Uno de los datos importantes hallados es que la mayoría de las querellas que son declaradas inadmisibles es porque en su mayoría son declaradas inadmisibles, lo que evidencia en este punto una deficiente capacitación de los abogados para abordar estos procesos.

Pérez (2016), con su tesis titulada: “La desnaturalización del nuevo modelo procesal penal en el proceso penal por ejercicio privado de la acción en los casos de querrela en la provincia de Huánuco – 2015”, ubicado en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán Huanucó, para optar el grado académico de magister; tiene como objetivo principal “demostrar que en el proceso penal por ejercicio privado de la acción penal en los casos de querrela se desnaturaliza el modelo procesal penal, realizando un tipo de investigación básico”; donde concluye que conforme a las normas en los procesos se vulnera el principio de delimitación de roles que se establece en nuestro sistema penal, ya que a diferencia del proceso penal común que establece etapas claras como la preparación del juicio y la del juicio propiamente dicho, donde como característica también se tiene que existen dos jueces diferentes para asegurar la imparcialidad, en forma contraria en proceso penal privado es conocido por un solo Juez para el caso el titular del Juzgado Unipersonal, vulnerando con ello el principio de imparcialidad, y así también de forma correlativa solo se establece un solo bloque en estos procesos conocido como la etapa previa y la etapa de juzgamiento.

Mendoza (2019), en su estudio titulado: “Proceso especial de querrela en el Código Procesal Penal – 2019”, realizado en la Universidad de San Pedro Huaraz, para obtener el título profesional de abogado, tiene como objetivo “determinar los aspectos fundamentales del proceso especial de querrela en el Código Procesal”, dicho estudio se desarrolló en el ámbito de la doctrina y jurisprudencia peruana, a través del método exegético, dogmático y hermenéutico; concluyendo que el querellante a estar en salvaguarda de sus derechos puede participar de forma activa en todos los actos procesales que forman parte de este proceso, lo que significa ofrecer pruebas de cargo, formular la pretensión civil, e interponer los recursos impugnatorios.

Ángeles (2021), en su estudio titulado: “El sobreseimiento de la querrela por inasistencia del querellante a la continuación de audiencia virtual de juicio oral, Caraz – 2020”, ubicado en la Universidad César Vallejo, para la obtención del título profesional de abogado; tiene como objetivo principal “establecer la manera cómo se viene procediendo el sobreseimiento de la querrela por inasistencia del querellante a la continuación de audiencia virtual de juicio oral en

Caraz durante el año 2020”, concluyendo para los procesos de querrela al ser directamente interpuesta por el ofendido le da facultades y atribuciones similares a la del Ministerio Público, por lo que tendrá formular una acusación con todos sus componentes; de otro lado también que el sobreseimiento por la inasistencia del querellante tiene carácter definitivo dándole una calidad de cosa juzgada, ya que se deduce la absolucón tácita al querellado, sin embargo debería preverse las circunstancias justificables como podría ocurrir con un caso fortuito o fuerza mayor, para no para no perjudicar al querellante en su búsqueda de justicia.

Chávez et al. (2019). En su investigación titulada: “La función del juez de juzgamiento en el proceso de ejercicio privado de la acción penal y la afectación del principio de imparcialidad, Huánuco”, realizado en la Universidad Nacional Hemilio Valdizan, para optar título de abogado; que tiene como objetivo principal “establecer que la función del Juez de Juzgamiento en el proceso de ejercicio privado de la acción penal afecta el principio procesal de imparcialidad”, aplicó una investigación con un enfoque cuantitativo de método deductivo, en donde concluye, es este proceso especial al ser una doble función del Juez de juzgamiento entre ellos contralor y juzgador a la vez, afecta el principio de imparcialidad, y a su vez el sub principio de independencia de roles y el sub principio de no contaminación en el proceso.

Ramos (2019), en su tesis titulada “La afectación de la tutela jurisdiccional efectiva por las inadecuadas e inoportunas medidas de protección a las víctimas de violencia familiar”, realizado en la universidad de San Martín de Porres, para la obtención del grado de Magíster; tiene como objetivo principal “determinar si la inoportuna e inadecuada fijación de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar tramitados en los Juzgados de Familia de Huaraz desprotegen a la víctima afectando sus derechos fundamentales y el principio de la tutela jurisdiccional efectiva”, con una investigación de enfoque metodológico cualitativo y holístico basado en estudios de casos y en análisis e interpretación de sentencias y autos, tiene como conclusión que “el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho fundamental que tiene como contenido esencial lograr de los órganos judiciales una respuesta oportuna dentro de un plazo razonable a todas las pretensiones planteadas, esta respuesta,

en los procesos de violencia familiar debe materializarse con la emisión de medidas de protección adecuadas y en tiempo oportuno, para satisfacer la protección de los derechos fundamentales vulnerados”.

Salgado (2019), en su investigación que lleva como título “la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva y de los elementos del derecho al debido proceso por la aplicación del numeral 5 del artículo 159 del código tributario”, realizada en la universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, para la obtención del título profesional; tiene como objetivo “determinar que la aplicación del artículo 159° numeral 5 del Código Tributario vulnera la Tutela Judicial Efectiva y el Derecho al Debido Proceso”, con un enfoque de investigación cualitativa básica, que tiene como resultado que “con la nueva modificación del artículo 159° numeral 5 se otorga facultades jurisdiccionales a la Administración Tributaria, siendo Juez y Parte, lo que a su vez conlleva a que tendrá dos momentos para defenderse esto es en la etapa anterior a la admisión de la medida cautelar y posterior a la admisión, afectando el contenido esencial de la Tutela Judicial Efectiva y de los elementos del derecho al Debido Proceso”.

1.3.3. Antecedentes locales

Quispe (2021), en su investigación titulada: “La normatividad procesal en delitos contra el honor, en los Juzgados Unipersonales de Puno”, realizado en la Universidad Nacional del Altiplano Puno, para la obtención del título profesional del Abogado; tiene como objetivo principal “analizar la normatividad procesal en delitos contra el honor, de los Juzgados Unipersonales de Puno”, se utilizó una metodología con un enfoque mixto, de diseño analítico descriptivo, no experimental; donde como se obtuvo como resultado que en la práctica jurídica se observa una falta de adecuada presentación de querellas, es decir, un inicio incorrecto de las mismas, donde de las querellas presentadas, el 84% son consideradas inadmisibles, el 16% son rechazadas de plano y ninguna para el control de admisibilidad, siendo la principal razón de esto es la ausencia de sentencias por delitos contra el honor durante el año 2019; concluyendo que la querrella, al ser un medio para iniciar y ejercer la acción penal, debe tener un contenido formal similar al de una acusación.

1.4. JUSTIFICACIÓN

1.4.1. Justificación social

El trabajo de investigación tiene mucha importancia en cuanto al beneficio de la sociedad en general, ya que en la actualidad existe la tramitación de este tipo de procesos en distintos órganos jurisdiccionales del Perú, en donde el querellante busca justicia, convirtiendo al proceso especial de acción privada en una institución jurídica importante en el derecho procesal penal, así como un aporte al derecho en general; justificadamente porque en la realidad si con el trámite del proceso no se logra alcanzar la justicia deseada por la víctima, podría afectar la calificación de la apropiada tutela jurisdiccional efectiva que debe brindar el Estado.

1.4.2. Justificación teórica

En el aspecto teórico, la investigación se justifica porque tiene el propósito de generar la reflexión y confrontar la teoría en relación al trámite del proceso con lo que ocurre en la realidad, generando así un sustento teórico y mayor conocimiento en los procesos penales por ejercicio privado de la acción penal, teniendo en cuenta que el mecanismo de la querrela constituye el punto liminar principal e importante para iniciar el mismo.

1.4.3. Justificación metodológica

Metodológicamente la investigación brindará un gran aporte de manera práctica al diseñar, construir y validar un instrumento que propone un método y estrategia para obtener información de manera válida y confiable, en efecto se aplicó la entrevista como técnica con el instrumento denominado entrevista de semiestructurada, además de análisis documental como fuente en la obtención de datos objetivos lo que permitió recolectar, analizar y confrontar la información con la teórica y normativa del proceso penal por ejercicio privado de la acción penal.

1.4.4. Justificación normativa

La presente investigación adquiere importancia jurídica por la centralización en el estudio de un proceso penal especial presente en trámites penales actuales a nuestro país, subrayando así una necesidad de transformación que determinen cambios en la aplicación de la

normatividad en los procesos de acción privada, que tiene como principal actor al abogado representante de la víctima, quien activa desde su inicio el proceso en el órgano jurisdiccional; por lo que, la información y análisis normativo relevante de este proceso es de vital importancia ya que permite comprender mejor, aplicar las leyes e interpretarlas de manera correcta, y sobre todo hacer que la práctica de la abogacía sea dinámica, adecuada, eficiente y con el compromiso serio de alcanzar justicia.

1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. Objetivo general

Analizar si el trámite del proceso para el ejercicio privado de la acción penal afecta la tutela jurisdiccional efectiva del querellante en el distrito judicial de Puno.

1.5.2. Objetivos específicos

Oe1. Analizar las particularidades jurídicas en el proceso para el ejercicio privado de la acción penal.

Oe2. Analizar el trámite inicial de los procesos por ejercicio privado de la acción penal en los Juzgados Unipersonales de Puno.

Oe3. Identificar si consideran que el trámite del proceso por ejercicio privado de la acción penal afecta la tutela jurisdiccional efectiva de los querellantes en los Juzgados Unipersonales de Puno.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, MARCO CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO

Como lo menciona el autor Santa Cruz (2015), la base teórica constituye el análisis ordenado y sintetizado de las principales teorías que explican el tema investigado, ante ello la presente tesis compilará fuentes de información de los libros doctrinarios, repositorios, artículos y normatividad lo que permitirá armar el contenido general.

2.1.1. EL EJERCICIO PRIVADO DE LA ACCIÓN PENAL

El proceso especial está regulado en la Sección IV del Libro Quinto del CPP, en los artículos 459° al 467°; en cual se resalta un procedimiento diferente al proceso convencional o llamado proceso común. En este tipo de procesos se resalta la actuación de la víctima quien posee el derecho exclusivo de iniciar el proceso especial, y demás atribuciones como retirar la demanda o incluso negociar respecto a la acción penal (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigo, 2008); en donde el Ministerio Público no interviene de ninguna manera y bajo ninguna circunstancia, ya que la víctima es el acusador e impulsor del proceso penal, (San Martín, 2014).

Neyra (2010), deja en claro que cuando hablamos del ejercicio privado de la acción penal se debe tener en cuenta que esta acción privada está dirigida a ciertos delitos que por su naturaleza jurídica el proceso para su sanción es especial, este dispositivo es el llamado principio de la “privatización” vigente en la actualidad, que le dan esa característica al proceso pese a de naturaleza penal (Neyra, 2010).

Cuando hablamos de naturaleza jurídica Mavila (2014) nos enseña que en la acción penal privada el procedimiento es especial y de naturaleza jurídica mixta, ya que del hecho delictivo

nacen dos pretensiones, una que busca la pena como sanción, y la otra que persigue la pretensión civil para reparar el daño; esta situación confiere un rol protagónico a la víctima de un delito, ya que en el transcurso del proceso, siempre tendrá dentro de su control la posibilidad de la transacción, y de finalizar el proceso en cualquier etapa.

Esto nos lleva a resaltar que la legitimidad para iniciar la acción penal privada y su persecución, corresponde exclusivamente de competencia de la víctima, ya que solo con su petición se puede dar con el inicio del proceso especial, así lo establece el artículo 1° numeral 2) del NCPP que señala: “en los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela”; cuya actuación es regulada también por el mismo texto normativo que reconoce a la víctima como querellante particular con dos pretensiones, en la persecución sólo de ciertos delitos específicos (Sánchez, 2009).

Es en este sentido que, conforme al código penal, los tipos penal perseguidos por ejercicio privado de la acción penal son los siguientes: las lesiones culposas (primer párrafo del artículo 124°), la injuria (artículo 130°); la calumnia (artículo 131°), la difamación (artículo 132°) y los delitos de violación de la intimidad (artículo 154°). Una de las razones por las cuales el legislador seleccionó estos delitos es porque su impacto afecta directamente la esfera íntima y personal de los individuos como miembros de la comunidad, pero no produce gravedad ni impacto de afectación a nivel social gravedad en la afectación social, motivo por el cual el Ministerio Público no puede intervenir, como ocurre en la acción penal de carácter público (Arbulú, 2013).

- **CARACTERÍSTICAS PROCESALES**

El profesor San Martín (2015) nos señala que, dentro del proceso, se tiene que existe mayor exigencia y rigor técnico en los actos procesales, hay presencia del principio procesal de la oralidad, concentración (específicamente por lo señalado en el artículo 462° del CPP), y la garantía de la publicidad.

A diferencia de la denuncia de un hecho delictivo como comúnmente se hace para iniciar un proceso común, en el proceso por ejercicio privado de la acción penal el inicio se da con un

acto postulatorio formal por el cual se revela el interés de la víctima para buscar la sanción penal y civil por algún delito específico, esta acción se dirige al juez unipersonal como representante del órgano jurisdiccional competente para conocer el proceso (Arbulú, 2013).

En este acto de postulación inicial, se hace presente la “**querella**” como una de las características más importantes y relevantes procesalmente, y para ello desarrollará las concepciones más importantes que lo definen y caracterizan:

- ✓ Martínez, (2014) define a la querella como el “**mecanismo procesal** por el medio del cual la víctima de un delito privado expone ante el juez penal competente su pretensión de seguir judicialmente un hecho presuntamente ilícito imputable a una determinada persona, accionando así la maquinaria judicial”.
- ✓ Beling, (1943) nos señala que la querella **constituye requisito esencial** para iniciar los procesos de acción privada, que debe de cumplirse de manera rigurosa, ya que dará paso a la existencia del juicio y consecuente si se acredita el hecho delictivo a la imposición de una pena. Este acto de iniciación procesal es de **parte, formal y escrito**, para la actuación judicial procesal que **da al querellante la calidad de parte acusadora**.
- ✓ De la misma forma Gimeno (2010), nos menciona que por medio de la querella nos dirigimos directamente a órgano jurisdiccional para solicitar el inicio de la persecución penal y de esa forma **el querellante adquiere la cualidad de ser la parte acusadora del proceso**.
- ✓ Para el autor Claria (1998) “la querella del particular inicia directamente la persecución en sede jurisdiccional y **contiene la acusación formulada contra el perseguido (querellado). Ab initio se tiene ya la base del juicio**”. Lo que lo hace **similar a una acusación y no a una simple denuncia**.
- ✓ El profesor San Martín Castro (2015), nos indica que la **querella es un proceso acusatorio** en el cual el Estado está interesado en castigar el delito, pero no en perseguir a los acusados ni en determinar su responsabilidad. De igual forma, debemos de tener en cuenta que no es un procedimiento de partes como lo que ocurre en un proceso civil, ya que a diferencia de este es el querellante quien es el legitimado para iniciar el proceso,

pero no dispone de la pena por ser una institución pública de interés del Estado. No obstante, Se debe tener presente que este proceso tiene elementos integrantes de un proceso penal común, dentro de ellos está la posibilidad de desistirse y la capacidad de negociar por parte del querellante, dándole una condición a la intención de las partes desde el inicio, convirtiéndose en protagonista al querellante durante el desarrollo del proceso, hasta su finalización, acercándose de esa manera a los principios del proceso civil.

- ✓ Y por último tenemos al profesor Arias (2010), quien nos precisa la querrela es directamente formulada por el ofendido través de su representante legal ante el juez penal unipersonal, el ofendido es quien se constituirá como “**querellante particular**”, **es decir, el acusador**, quien en forma concreta tiene la pretensión de una sanción y de una indemnización, con facultades de participar en todas las diligencias del proceso, ofrecer pruebas de cargo, justificar la reparación civil, e interponer recursos impugnatorios.

- **TRÁMITE PROCESAL**

Para el trámite del proceso especial por ejercicio privado de la acción se debe de tener en cuenta 2 secciones importantes del CPP, la primera referida al querellante particular, requisitos y facultades regulados en el libro primero referente disposiciones generales; y la segunda sección está referida exclusivamente a las etapas del proceso por delitos de ejercicio privado de la acción penal, regulado en el libro quinto concerniente a los procesos especiales.

Y para mayor alcance pasaremos a desarrollar cada sección:

a) **El querellante particular**

La actuación penal del querellante particular y reconocimiento como parte del proceso está regulado en el capítulo III, del título IV, de la sección IV del libro primero del CPP; el texto normativo reconoce al querellante con la calidad de sujeto procesal con una pretensión penal y la otra civil (Sánchez, 2009); es en el artículo 107° donde se reconoce los derechos del querellante particular, y taxativamente señala:

“En los delitos de ejercicio privado de la acción penal, conforme al numeral 2 del artículo 1°, el directamente ofendido por el delito podrá instar ante el órgano jurisdiccional, siempre

conjuntamente, la sanción penal y pago de la reparación civil contra quien considere responsable del delito en su agravio”.

Consecuentemente el artículo 108° del CPP nos marca el eje más importante para constituirse en querellante particular, señalando los requisitos que según lo ordenado dice:

“Artículo 108. Requisitos para constituirse en querellante particular

- 1. El querellante particular promoverá la acción de la justicia mediante querella.*
- 2. El escrito de querella debe contener, bajo sanción de inadmisibilidad:*
 - a) La identificación del querellante y, en su caso, de su representante, con indicación en ambos casos de su domicilio real y procesal, y de los documentos de identidad o de registro;*
 - b) El relato circunstanciado del hecho punible y exposición de las razones fácticas y jurídicas que justifican su pretensión, con indicación expresa de la persona o personas contra la que se dirige;*
 - c) La precisión de la pretensión penal y civil que deduce, con la justificación correspondiente; y,*
 - d) El ofrecimiento de los medios de prueba correspondientes.”*

Conforme a lo señalado en el artículo precedente, Arburú (2015) explica cómo debería realizarse cada uno de los requisitos, señalando:

- ✓ **La identificación del querellante**, es un dato elemental que identifica al perjudicado por la conducta del querellado.
- ✓ **El relato circunstanciado del hecho punible**, debe realizarse con precisión consignando información clara de cuando, donde, y como ocurrió los hechos, especificando cuál fue la acción, evitando que se presenten imputaciones vagas y ambiguas deficientemente presentadas.
- o Con respecto a la **indicación expresa de contra quien o se dirige la querella**, implica que estén debidamente identificadas y señalando el domicilio para efectos del emplazamiento.

- ✓ **La presión de la pretensión penal y civil**, debe ser solicitada, cuantificada y justificada, la pena por el sistema de tercios, y a la reparación civil con la precisión del daño causado.
- ✓ **El ofrecimiento de los medios de prueba**, debe realizarse bajo las reglas de pertinencia, conducencia, y utilidad.

El autor Martínez, (2014) añade que la querrela al ser similar al de la acusación, “el mismo –de forma genérica- debe de cumplir, además de los requisitos nombrados, con los establecidos para la acusación, como, por ejemplo, se tiene que establecer el grado de participación de los querellados, entre otros establecidos en el artículo 349 del CPP”.

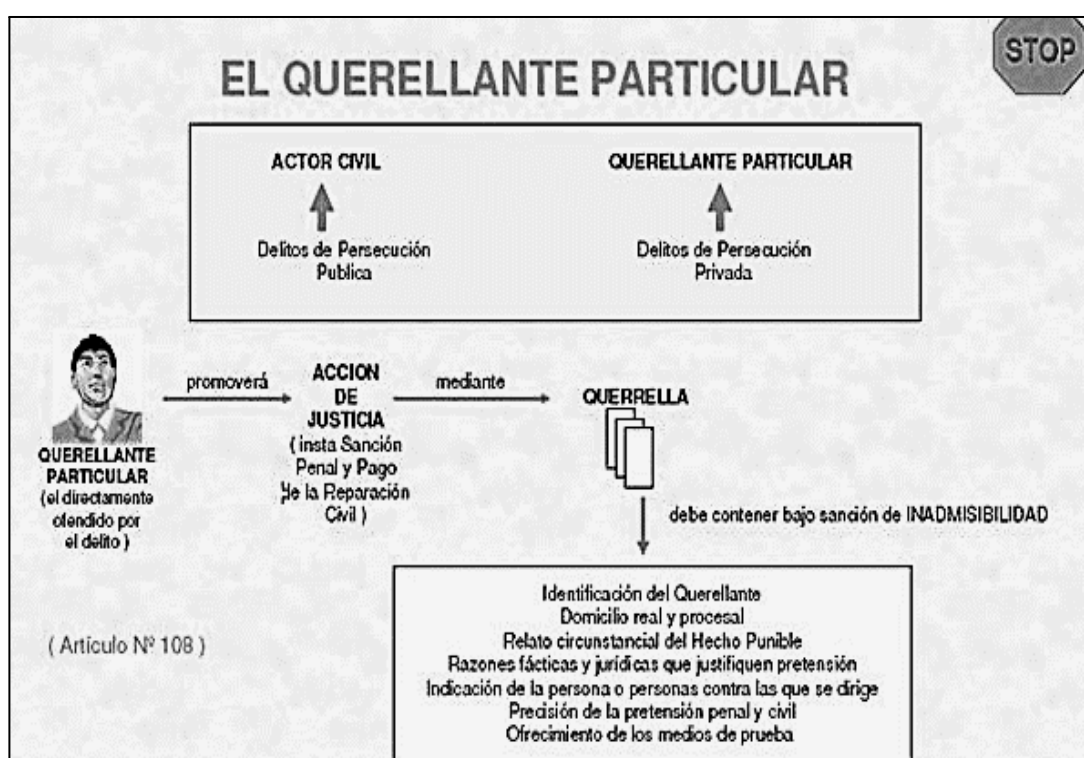


Figura 01: El querellante particular y requisitos

Fuente: Ilustración realizada por Félix Chero Medina en <https://www.monografias.com/trabajos71/delito-ejercicio-privado-accion-penal/delito-ejercicio-privado-accion-penal2>

Los artículos siguientes ponen en conocimiento las atribuciones que tiene el querellante particular, dentro de ellas tenemos el artículo 109° que muestra las facultades del querellante particular que de forma literal dice: “1. El querellante particular está facultado para participar en todas las diligencias del proceso, ofrecer prueba de cargo sobre la culpabilidad y la

reparación civil, interponer recursos impugnatorios referidos al objeto penal y civil del proceso, y cuantos medios de defensa y requerimientos en salvaguarda de su derecho; 2. El querellante particular podrá intervenir en el procedimiento a través de un apoderado designado especialmente a este efecto. Esta designación no lo exime de declarar en el proceso”; y el artículo 110° regula el acto de desistimiento del querellante particular, señalando: “El querellante particular podrá desistirse expresamente de la querrela en cualquier estado del procedimiento, sin perjuicio del pago de costas. Se considerará tácito el desistimiento cuando el querellante particular no concurra sin justa causa a las audiencias correspondientes, a prestar su declaración o cuando no presente sus conclusiones al final de la audiencia. En los casos de incomparecencia, la justa causa deberá acreditarse, de ser posible, antes del inicio de la diligencia o, en caso contrario, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha fijada para aquella”.

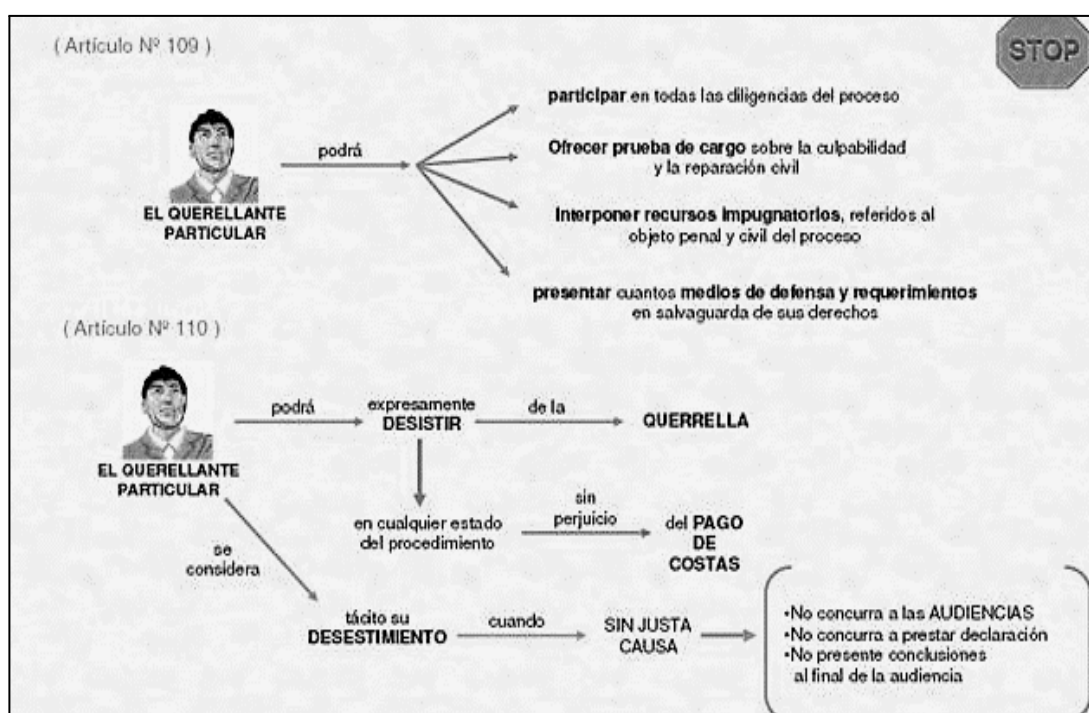


Figura 02: Facultades del querellante particular

Fuente: Ilustración realizada por Félix Chero Medina en <https://www.monografias.com/trabajos71/delito-ejercicio-privado-accion-penal/delito-ejercicio-privado-accion-penal2>

b) Proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal

La regulación de las etapas y trámite procesal está señalado la sección IV del libro quinto del CPP, en el regulan los procesos especiales: la sección inicia con el artículo 459° del CPP, donde se nos brinda las generalidades de la querrela, señalando: “1. *En los delitos sujetos a ejercicio privado de la acción penal, el directamente ofendido por el delito formulará querrela, por sí o por su representante legal, nombrado con las facultades especiales establecidas por el Código Procesal Civil, ante el Juzgado Penal Unipersonal; 2. El directamente ofendido por el delito se constituirá en querellante particular. La querrela que formule cumplirá con los requisitos establecidos en el artículo 109°, con precisión de los datos identificatorios y del domicilio del querrelado; 3. Al escrito de querrela se acompañará copias del mismo para cada querrelado y, en su caso, del poder correspondiente.*”

A partir del artículo 460° se establece las etapas que están presentes en el proceso, siendo estas las siguientes:

- ✓ **Control de Admisibilidad:** El artículo 460 del NCPP impone que: “1. *Si el Juez considera que la querrela no es clara o está incompleta, dispondrá que el querellante particular, dentro de tercer día, aclare o subsane la omisión respecto a los puntos que señale. Si el querellante no lo hiciere, se expedirá resolución dando por no presentada la querrela y ordenando su archivo definitivo; 2. Consentida o ejecutoriada esta resolución, se prohíbe renovar querrela sobre el mismo hecho punible; 3. El Juez, por auto especialmente motivado, podrá rechazar de plano la querrela cuando sea manifiesto que el hecho no constituye delito, o la acción esté evidentemente prescrita, o verse sobre hechos punibles de acción pública.*” Es decir, es el juzgado unipersonal el órgano competente para conocer este proceso especial, en consecuencia, es el responsable del control de admisibilidad y por ello revisa los requisitos y las exigencias del escrito de la querrela, por lo que nos encontramos entonces de un juicio de admisibilidad de carácter formal (San Martín, 2015).
- ✓ **Investigación Preliminar:** Una de las características que distingue este proceso es la ausencia de la etapa de investigación preparatoria; “Sin embargo el NCPP le otorga un mecanismo de investigación para la presentación de la querrela, básicamente cuando

haya problemas respecto del nombre o domicilio de la persona contra quien se quiere dirigir la querrela” (Arbulú, 2015); y conforme el artículo 461 del CPP; se indica: *“Cuando se ignore el nombre o domicilio de la persona contra quien se quiere dirigir la querrela, o cuando para describir clara, precisa y circunstanciadamente el delito fuere imprescindible llevar a cabo una investigación preliminar, el querellante solicitará al Juez en su escrito de querrela su inmediata realización, indicando las medidas pertinentes que deben adoptarse. El Juez Penal, si correspondiere, ordenará a la Policía Nacional la realización de la investigación en los términos solicitados por el querellante, fijando el plazo correspondiente, con conocimiento del Ministerio Público; 2. La Policía Nacional elevará al Juez Penal un Informe Policial dando cuenta del resultado de la investigación preliminar ordenada. El querellante, una vez notificado de la recepción del documento policial, deberá completar la querrela dentro del quinto día de notificado. Si no lo hiciera oportunamente caducará el derecho de ejercer la acción penal”.*

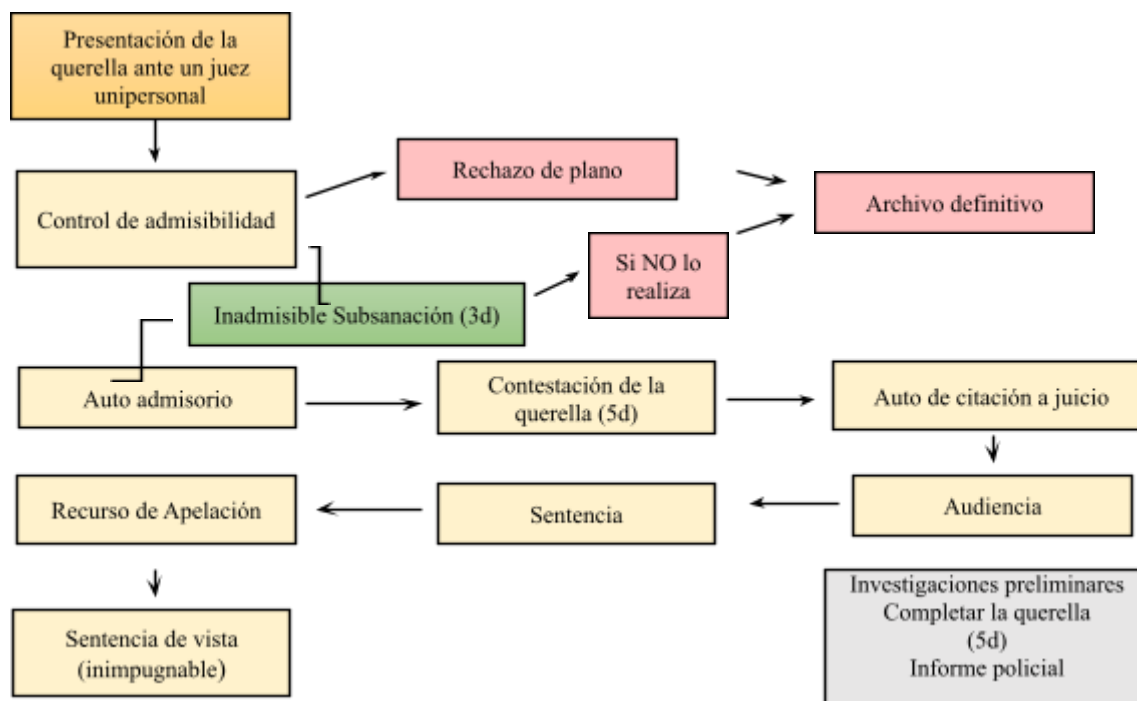
- Una de las críticas en esta etapa es realizada por Gimeno (como se citó en Martínez, 2014) quien señala que: “los actos investigativos solo podrán ser practicados para diligencias de carácter urgente, a fin de comprobar los hechos, sin embargo, el CPP no establece tal especificación” (p.1661); además Horvitz (como se citó en Martínez, 2014) crítica a la posibilidad de que la investigación lo realice el Juez Unipersonal ya que está vinculado con la investigación, y a las vez sea el encargado de emitir sentencia, lo que iría en contra del sistema acusatorio actual.
- ✓ **Auto de citación a juicio y audiencia:** Continuando con el proceso si la querrela reúne los requisitos legales de admisibilidad y procedencia, y la calificación es favorable, el juez procede a admitir el proceso bajo lo regulado en 462 del CPP que señala: “Si la querrela reúne los requisitos de Ley, el Juez Penal expedirá auto admisorio de la instancia y correrá traslado al querrellado por el plazo de cinco días hábiles, para que conteste y ofrezca la prueba que corresponda. Se acompañará a la indicada resolución, copia de la querrela y de sus recaudos; 2. Vencido el plazo de contestación, producida o no la contestación, se dictará el auto de citación a juicio. La audiencia deberá celebrarse en un

plazo no menor de diez días ni mayor de treinta; 3. Instalada la audiencia se instará a las partes, en sesión privada, a que concilien y logren un acuerdo. Si no es posible la conciliación, sin perjuicio de dejar constancia en el acta de las razones de su no aceptación, continuará la audiencia en acto público, siguiendo en lo pertinente las reglas del juicio oral. El querellante particular tendrá las facultades y obligaciones del Ministerio Público, sin perjuicio de poder ser interrogado; 4. Los medios de defensa que se aleguen en el escrito de contestación o en el curso del juicio oral se resolverán conjuntamente en la sentencia.

5. Si el querellante, injustificadamente, no asiste a la audiencia o se ausenta durante su desarrollo, se sobresee la causa.

- ✓ **Los recursos impugnatorios:** son regulados por el artículo 466°, donde se señala: “1. *Contra la sentencia procede recurso de apelación. Rigen las reglas comunes para la admisión y trámite del citado recurso;* 2. *Contra la sentencia de la Sala Penal Superior no procede recurso alguno.*”

Dicho trámite se ilustrará mejor en la siguiente figura:



Fuente: Elaboración propia en base a los artículos 459°, 460°, 461°, 462° 466° de CPP

Los artículos siguientes regulan algunas circunstancias que se pueden presentar dentro del proceso, como las:

- ✓ **Medidas de Coerción Personal** conforme el artículo 463°, donde las peticiones de coerción siempre estarán dentro de las limitaciones que el querellante y cuando existan fundamentos razonables.
- ✓ **El Abandono y Desistimiento del Proceso** regulado en el artículo 464° donde se recoge instituciones procesales como el abandono, desistimiento y transacción; en caso se de cualquiera de las tres figuras el querellante no podrá intentar de nuevo una querella por el mismo hecho.
- ✓ En caso de que se produzca **la incapacidad y de muerte del querellante** en el proceso antes de la conclusión del juicio oral, el artículo 465° del CPP dispone que cualquiera de los herederos puede comparecer al proceso.
- En cuanto a la **publicidad de la Sentencia** el artículo 467° deja entender que son para los delitos contra el honor, a solicitud del querellante particular y a costa del sentenciado y el juez podrá ordenar la publicación o lectura de la sentencia según el caso.

2.1.2. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA

La tutela jurisdiccional efectiva ha sido reconocida como un principio de carácter nacional e internacional, en relación a nuestro ordenamiento jurídico constitucional la tutela jurisdiccional efectiva está regulada en el inciso 3 del artículo 139° de nuestra Constitución Política del Perú, al establecer:

“Artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni poder comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

Este precepto dota a la tutela jurisdiccional efectiva un derecho de rango constitucional, al encontrarse en cima nuestro ordenamiento jurídico; es por lo tanto es un derecho de toda

persona tiene para acceder a los órganos jurisdiccionales en ejercicio o defensa de derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida, a través de un proceso que tenga las garantías mínimas para su efectiva realización.

Diversos autores lo definen de la siguiente manera:

- ✓ El derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva es definido por González Pérez (1989) como “el derecho de toda persona a que se la haga justicia, a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas”.
- ✓ Monroy (1994) define a la tutela jurisdiccional efectiva “como un derecho público y subjetivo por el que toda persona, por el solo hecho de serlo, en tanto es sujeto derechos, está facultada a exigirle al Estado tutela jurídica plena, que se manifiesta de dos maneras: el derecho de acción y el derecho de contradicción”.
- ✓ En palabras de De Bernardis (1995) la tutela jurisdiccional efectiva “constituye la manifestación constitucional de determinadas instituciones de origen eminentemente procesal, cuyo propósito consiste en cautelar el real, libre e irrestricto acceso de todos los justiciables a la prestación jurisdiccional a cargo de los órganos competentes del Estado, a través de un debido proceso que revista los elementos necesarios para hacer posible la eficacia del derecho contenido en las normas jurídicas vigentes o la creación de nuevas situaciones jurídicas, que culmine con una resolución final ajustada a derecho y con un contenido mínimo de justicia, susceptible de ser ejecutada coercitivamente y que permita la consecución de los valores fundamentales sobre los que se cimienta el orden jurídico en su integridad”.
- ✓ De más amplia Ticona (1999), nos señala que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva no solamente está referido a un derecho procesal y un derecho constitucional, sino que es esencialmente un derecho humano, un derecho fundamental. En razón que las normas procesales también cumplen una función social que influyen en la aplicación del derecho sustantivo, en beneficio de alguien, lo que hacen que se proyecte socialmente, y no solo en dirimir conflictos de intereses individuales.

Por tanto, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva además de significar la potestad de poder recurrir a los órganos jurisdiccionales para solicitar la tutela de un derecho también implica a quien administra la justicia quien debe asegurarse que la conducción debe realizarse con equidad, ello se concretiza con la expedición de un fallo ajustado a derecho; es en este punto donde debemos resaltar lo mencionado por Morello (1994), quien señala que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva debe de **configurarse con las garantías de las pretensiones de las partes** que intervienen en un proceso el cual será resuelto por los órganos judiciales; mediante el cual se busca efectivizar los fines del derecho. Por otro lado Monroy (1994) refiere que “Si bien la tutela jurisdiccional efectiva implicaría un acceso de todo justiciable a los tribunales judiciales del proceso judicial como en el desenvolvimiento de los diferentes procedimientos administrativos y las relaciones **entre los particulares deberán respetarse las garantías del debido proceso**”.

- **DIMENSIONES DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA.**

La conformación del derecho a una tutela jurisdiccional efectiva guarda complejidad de la serie de derechos que lo conforman, dentro de los cuales están comprendidos, el derecho de acceso a la justicia, el derecho a un proceso con las garantías mínimas, el derecho a una resolución fundada y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales.

Al respecto Chamorro Bernal (1994), refiere que “la complejidad de este derecho es entender los derechos y garantías derivados, las cuales abarcan todas las fases del procedimiento ya que, a la resolución judicial final, solo se puede llegar a través del proceso. Por ello hay que garantizar aquellas fases esenciales del mismo modo que podrían abortar la resolución judicial final, en la que se manifiesta la tutela.” De esa forma hace la diferencia en un cuádruple contenido del derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, la cual la componen 4 derechos básicos:

1. El derecho de libre acceso a la jurisdicción y al proceso en las instancias reconocidas.
2. El derecho de defensa o la prohibición constitucional de indefensión.
3. El derecho a tener una resolución fundada que ponga fin al proceso.
4. El derecho constitucional a la efectividad de la tutela judicial.

Al respecto para fines de la investigación haremos énfasis en el derecho al acceso a la justicia.

- **EL DERECHO AL ACCESO A LA JUSTICIA**

Casal (2016) señala que “el acceso a la justicia es un derecho que radica en la **disponibilidad verdadero de herramientas judiciales** o de otra cualidad **establecidos por el ordenamiento jurídico que permitan proteger derechos** o intereses o **la resolución de conflictos**, lo que cual **implica la oportunidad** cierta **de recurrir a las instancias pertinentes para** cumplir esta función y **encontrar** en ellas, **mediante debido proceso, una solución jurídica** a la circunstancia planteada” (lo resaltado es nuestro).

Según Carrión Lugo (2005), el derecho al acceso a la justicia está condicionado al cumplimiento de determinados requisitos de ordenamiento procesal que brinda las condiciones y cualidades y no deben representar un obstáculo al acceso a la tutela judicial efectiva, entre esas condiciones tenemos:

A) No deben pecar de excesivo formalismo, el ordenamiento jurídico prevé con imperativas para que el juez adecue su actuar y exigencia acorde a los fines del proceso; sin embargo, cuando no indique una formalidad específica de un acto procesal, será válido cualquiera sea la empleada.

B) Debe ser legítimo, es decir debe de ser regulado por la norma legal autoritativa correspondiente; si no estuviera señalado por la ley un requisito no puede ser exigido por el Juez porque no tiene legitimidad.

C) Las normas reguladoras de los requisitos procesales deben interpretarse orientados por el favorecimiento de la admisión del acto procesal, es un criterio importante ya que se busca que los jueces propicien el ejercicio regular de los justiciables que lo necesiten para acceder a la tutela jurisdiccional.

D) No debe denegarse un acto procesal si se trata del incumplimiento de requisitos donde es posible su subsanación, esta condición señala que el Juez tiene la potestad de declarar inadmisibles una demanda que no tenga los requisitos legales exigidos por la ley, ello en mérito a subsanar la omisión o defecto para favorecer el proceso.

En esa misma línea de ideas el mismo autor Carrión Lugo (2005) no señala supuesto en los que se puede dar un obstáculo a al derecho de acceder a la justicia y por efecto a la tutela jurisdiccional efectiva:

A) **Relativo al cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y de procedencia de los actos procesales;** cuando se debe cumplir con determinados requisitos de admisibilidad y procedencia de orden formal o procesal el Juez debe declarar la inadmisibilidad concediendo la posibilidad de subsanar. Pero si se trata de la omisión de un requisito de fondo o sustantivo donde no existe la posibilidad de subsanar, esta sanción es calificada como un obstáculo al acceso a la justicia; esto se puede dar por ejemplo cuando se omite relatar los hechos en forma clara y precisa, el Juez debe de conceder al actor un plazo para que subsane la omisión.

B) **Relativo al costo del servicio judicial.** De manera general existe la gratuidad de la administración de justicia. (Art. 139°, inc. 16, Const.). Sin embargo, el ordenamiento jurídico nacional ha establecido tasas judiciales que se deben pagar durante el desarrollo del proceso. Sin embargo, se debe tener en claro que el acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en el Código Procesal Civil y en disposiciones administrativas del Poder Judicial.

2.2. MARCO CONCEPTUAL

- **Proceso penal.** Se refiere a un aspecto fundamental de la actividad judicial y de las partes involucradas, abarca las diversas situaciones que enfrentan las partes, generando derechos, obligaciones, posibilidades y cargas procesales, al mismo tiempo que se define los poderes del juez, establece el objeto del proceso y especifica los requisitos procesales.
- **Procedimiento.** Tiene un significado más amplio, se refiere específicamente a la secuencia de acciones llevadas a cabo por el juez y las partes en el contexto judicial para la aplicación del derecho, esto implica el desarrollar de manera formal de la actividad procesal.

- **Acción penal privada.** Se refiere a la facultad de presentar una acusación en calidad de parte afectada por un delito, lo que se conoce como acusación particular. Esta facultad puede ser exclusiva del afectado, quien tiene el control total sobre los efectos de la acción y puede optar por otorgar el perdón.
- **Proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal.** Es la acción penal que se inicia porque resulta directamente afectado por un hecho a través de una querrela, que puede ser presentada por él mismo o por su representante legal al juez Unipersonal es el único competente para conocer este tipo de casos.
- **La querrela.** Es un procedimiento legal en el que se informa al órgano judicial sobre la comisión de actos delictivos y se ejerce la acción penal, sin la intervención del Ministerio Público. Esto implica lo convierte en parte activa del proceso
- **Querellante particular.** Es aquel que presenta la querrela y tiene la autorización para involucrarse en todas las etapas del proceso judicial. Puede presentar pruebas que demuestren la culpabilidad del acusado y la indemnización civil, así como presentar recursos de impugnación tanto en el ámbito penal como civil dentro del proceso. Además, tiene derecho a utilizar diversos medios de defensa disponibles para proteger sus derechos.
- **Querellado.** Se refiere a la persona contra quien se presenta una querrela, es decir, aquella declaración escrita en la que se exponen presuntos actos delictivos para informar al juez. El juez tiene la responsabilidad de decidir si acepta o rechaza esta querrela.
- **Admisibilidad.** Es la primera resolución de la actuación procesal en donde se revisa que la acción cumpla todos los requisitos formales exigidos por la norma, para dar curso del trámite de la causa.
- **Tutela jurisdiccional efectiva.** Consiste en el acceso que tiene cualquier individuo como miembro de la sociedad a los tribunales judiciales para ejercer o proteger sus derechos e intereses. Este acceso debe garantizar que se le brinde un proceso que cumpla con las garantías necesarias y realizarlo de manera efectiva.

2.3. MARCO LEGAL

- Artículo 139, inciso 3) de la Constitución Política del Perú, donde se establece como uno de los derechos jurisdiccionales la tutela jurisdiccional efectiva.
- Artículo 1), numeral 2) del NCPP; que establece que los delitos de acción privada corresponde ejercerla directamente el ofendido.
- Artículo 107) del NCPP; que señala que el querellante es quien insta la querrela con la sanción penal y el pago de la reparación civil.
- Artículo 108) del NCPP; donde se establecen los requisitos para interponer el escrito de la querrela.
- Artículo 109) del NCPP; en la que se establece las facultades del querellante particular en la participación de todo el proceso.
- Artículo 459) del NCPP; que define las generalidades de la querrela como proceso especial en el derecho penal.
- De los artículos 460) al 467); que regula todo trámite del proceso penal por ejercicio privado de la acción penal.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO

El estudio se ubicó en dos aspectos, el primero se avocó al estudio teórico del trámite procesal del proceso por ejercicio privado de la acción penal; y el segundo al análisis del trámite inicial de los procesos tramitados en los Juzgados Unipersonales de Puno ubicado en la Corte Superior de Justicia de Puno, distrito de Puno, provincia de Puno, departamento de Puno, espacio o área importante para investigar fenómenos de interés.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

- **Población:** Está conformada por los jueces del Juzgados Unipersonales de la Provincia de Puno, por los abogados litigantes en el Distrito Judicial de Puno, y los por los expedientes tramitados por querrella en la Corte Superior de Justicia de Puno.
- **Muestra:** La muestra de la investigación está conformada por el Juez del Segundo Juzgado Unipersonal de la Provincia de Puno, el representante del Ilustre Colegio de Abogados de Puno, y 03 expedientes tramitados por querellas seleccionados de manera aleatoria en el SIJ (Sistema integrado Judicial).

3.3. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación es básica, de nivel jurídico - descriptivo, en donde se utilizó como propósito principal indagar utilizando el método de análisis, y sistematizar características de los ejes de análisis (Hernández 2016). Es de enfoque cualitativo, ya que como señala Hernández (2016), "en la aproximación cualitativa hay una variedad de concepciones o marcos de interpretación, que guardan un común denominador: todo individuo, grupo o sistema social tiene una manera única de ver el mundo y entender situaciones y eventos, la

cual se construye por el inconsciente, lo transmitido por otros y por la experiencia, y mediante la investigación, debemos tratar de comprenderla en su contexto” (p. 09), por lo que en la investigación se analizó las características en el proceso por ejercicio privado de la acción penal y su trámite, y a su vez si con ello se afecta la tutela jurisdiccional de los querellantes en los Juzgados Unipersonales de Puno.

3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

- **Teoría fundamentada:** Este diseño de investigación está dirigido a responder un problema de investigación, cuando las teorías son inadecuadas para el contexto o los casos respecto a un proceso o fenómeno entre individuos (Hernández 2016). En nuestra investigación se responde como la teoría del proceso por ejercicio privado de la acción penal es tramitado en el contexto de los Juzgados Unipersonales de Puno, para así explicar si cumple con su objetivo en relación a la tutela jurisdiccional efectiva que los querellantes solicitan.

3.5. CATEGORÍAS-EJES DE ANÁLISIS, SUB CATEGORÍAS-SUB EJES DE ANÁLISIS

El enfoque cualitativo de esta investigación refiere el uso de categorías y subcategorías como unidades de análisis para respaldar la investigación. Las categorías se definen como un conjunto de atributos de diversos fenómenos que interactúan para alterar nuestra comprensión de la realidad; estas herramientas se emplean para identificar los elementos más relevantes del ámbito investigado, lo que facilita representar de forma precisa y clara la realidad del tema en estudio o investigación (Curvadic & Cordero, 2018).

Los ejes de nuestra investigación son los siguientes:

Tabla 01: Categorías y subcategorías

CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS
<i>El proceso penal de ejercicio privado de la acción penal</i>	- Característica de la querella
	- Trámite procesal.
<i>Tutela jurisdiccional efectiva</i>	- Dimensiones de la tutela jurisdiccional efectiva.

Fuente: Elaboración propia

3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

- **Técnicas:** En la investigación se aplicó la técnica de la revisión bibliográfica para documentar la información revisada en libros y documentos por internet; otra de las técnicas aplicadas es la entrevista con el propósito principal de recopilar información específica sobre un tema en particular; y por último la observación y análisis de los expedientes tramitados por querella.
- **Instrumentos:** Los instrumentos utilizados son las fichas bibliográficas y de resumen, la guía de entrevista con preguntas en base a los ejes de análisis; y las fichas de observación para los expedientes.

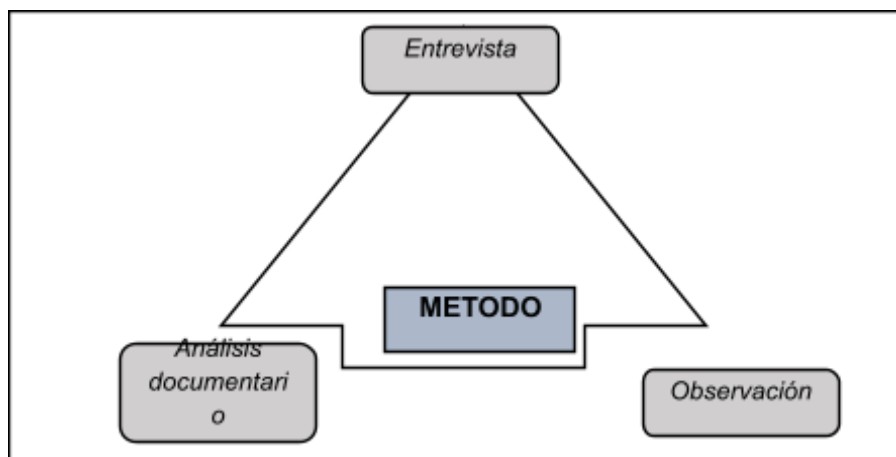


Figura 03: Método para análisis cualitativo – Estudio de casos

Nota. Adaptado (Valdivia, 2018)

3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS Y/O INTERPRETACIÓN DE DATOS

Esta investigación se desarrolló en base a los siguientes procedimientos; se analizó, clasificó y seleccionó la información de las distintas fuentes asegurando su nivel de confiabilidad (libros, artículos, investigaciones), se entrevistó a los participantes de la muestra de la investigación, y luego se realizó la observación de expedientes para el análisis de las querellas; luego de realizar la descripción, análisis y discusión de los datos obtenidos se obtuvo el resultado de la investigación.

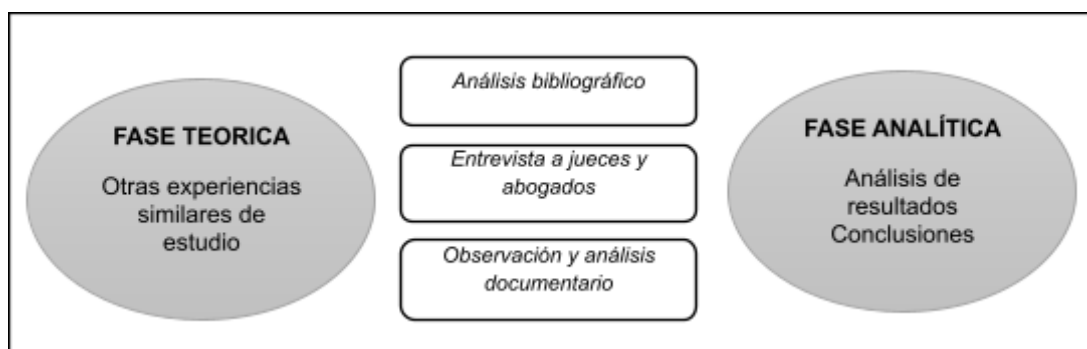


Figura 04: Modelo de mapeo sobre proceso metodológico.

Nota. Adaptado de “El estudio de casos como metodología de investigación”

3.8. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

Se utilizó los siguientes métodos:

- **Analítico**, porque a través del estudio se analiza cada componente de la unidad de estudio.

- **Descriptivo**, porque se realiza la descripción de los fenómenos encontrados.
- **Explicativo**, porque se realiza una explicación de cada unidad involucrada.
- **Hermenéutico**, porque se vinculan los elementos a un todo en conjunto.

3.9. DELIMITACIÓN DOCUMENTAL DE LA INVESTIGACIÓN

El estudio se delimita al espacio o área que sirve como base para investigar los fenómenos de interés, en la presente investigación se realiza un estudio de caso en cuanto al proceso por ejercicio privado de la acción penal y su relación a la tutela jurisdiccional efectiva.

La investigación tiene originalidad en las ideas, párrafos y definición de los autores citados de acuerdo a las normas APA. 7ma Edición. Los datos más pertinentes tienen rigor científico, y la calidad que será confirmada por tres expertos para garantizar las conclusiones de la investigación.

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS POR CATEGORIAS Y SUBCATEGORIAS

4.1.1 Categoría: El proceso penal de ejercicio privado de la acción penal

A. Sub categoría: Característica de la querella

En este punto, corresponde responder a la pregunta ¿Qué característica tiene la querella en el proceso para el ejercicio privado de la acción penal?, para ello es necesario traer a colación lo señalado por diferentes autores que forman parte de la doctrina, con ello es la comparación de distintas teorías que nos permitió dilucidar la implicancia de la querella en el proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal.

Tabla 02: Característica de la querrella en el proceso penal de ejercicio privado de la acción penal

SUBCATEGORÍA	CARACTERÍSTICAS DE LA QUERRELLA
AUTORES	
Doctrina: Gimeno (2010)	Menciona que por medio de querrella nos dirigimos directamente a órgano jurisdiccional para solicitar el inicio de la persecución penal y de esa forma el querellante adquiere la cualidad de ser la parte acusadora del proceso.
Doctrina: Claria (1998)	La querrella del particular inicia directamente la persecución en sede jurisdiccional y contiene la acusación formulada contra el perseguido (querrellado). Ab initio se tiene ya la base del juicio
Doctrina: Martínez, (2014)	la querrella como el “mecanismo procesal por el medio del cual la víctima de un delito privado expone ante el juez penal competente su pretensión de seguir judicialmente un hecho presuntamente ilícito imputable a una determinada persona, accionando así la maquinaria judicial.
Doctrina: Beling, (1943)	La querrella constituye requisito esencial para iniciar los procesos de acción privada. Este acto de iniciación procesal es de parte, formal y escrito, para la actuación judicial procesal que da al querellante la calidad de parte acusadora.
RESULTADO	Existe un consenso entre todos los autores, en dos aspectos importantes, el primero que califica a la querrella como medio para iniciar el proceso, y el segundo que califica al querellante como parte acusadora, y por ende a un proceso acusatorio.

Fuente: Elaboración Propia

Interpretación: Entre los conceptos teóricos señalados por los autores se observa que señalan a la querrella, un medio por el cual se da inicio al proceso penal por ejercicio privado de la acción penal, esta afirmación otorga la calificación de la querrella como un medio

esencial para iniciar el proceso especial. En esa misma línea también califican al querellante con la calidad de parte acusadora del proceso, que contiene una acusación contra el querellado; esto trae como consecuencia que la querella tenga como característica la acusación en contra del perseguido, presentada al órgano jurisdiccional.

Resultado: La querella es un mecanismo procesal que constituye un requisito esencial para iniciar el proceso por ejercicio privado de la acción penal, el cual tiene como característica el contenido de una acusación formulada contra el perseguido, ya que dota al querellante la calidad de parte acusadora del proceso, es resumen es un mecanismo de acusación de acción privada.

B. Sub categoría: Trámite procesal

Para el trámite del proceso por ejercicio privado de la acción penal, tal como lo establece el artículo 108° del CPP, requiere del cumplimiento de requisitos en la querella, este acto procesal necesita ser satisfecho para dar inicio al trámite del proceso; es por ello que en el siguiente punto analizaremos las preguntas como: PREGUNTA 1. *¿Cómo se han desarrollado los trámites de los procesos por ejercicio privado de la acción penal (querella) en el Juzgado de unipersonal de Puno de esta CSJP?*; PREGUNTA 2. *¿Cómo califica la actuación de los Abogados en la tramitación de procesos por ejercicio privado de la acción penal (Querella)?*. La primera pregunta es satisfecha de manera objetiva con el análisis de 03 expedientes de querella tramitado en los juzgados unipersonales de Puno; además también junto a la pregunta 2 es respondida en una entrevista realizada a dos actores del proceso, todo ello nos dará una visión clara y objetiva de cómo se estaría llevando de manera práctica el trámite de estos procesos.

Tabla 03: Etapa inicial del trámite de 03 querellas presentadas en el juzgado Unipersonal de Puno.

SUBCATEGORÍA	TRÁMITE PROCESAL
EXPEDIENTES	
<p>EXPEDIENTE N° 2925-2023-0-2101-JR-P E-03</p>	<p>El expediente es tramitado en el tercer juzgado unipersonal de Puno, por la presunta comisión del delito contra el honor en la modalidad de difamación agravada; en donde se observa que la solicitud de la querella presentada es inadmisibile por las siguientes razones:</p> <p>a) En la pretensión penal se debe formular la correlación a la calificación jurídica y el artículo 45-a del CP;</p> <p>b) No existe justificación de la pretensión civil. Además, se debe señalar los puntos en donde recaerá la declaración de los testigos ofrecidos.</p>
<p>EXPEDIENTE N° 3242-2023-0-2101-JR-P E-03</p>	<p>El expediente es tramitado en el tercer juzgado unipersonal de Puno, por la presunta comisión del delito contra el honor en la modalidad de difamación; en donde se observa que la solicitud de la querella presentada es inadmisibile por las siguientes razones:</p> <p>a) se debe precisar la imputación fáctica de manera sencilla, precisa y clara con cada uno de los elementos del tipo objetivo, con las circunstancias precedentes, concomitantes, y posteriores, con ello se facilitará la determinación de utilidad y la idoneidad de los medios de prueba, lo que facilitará el interrogatorio y contrainterrogatorio,</p> <p>b) se debe precisar la proposición fáctica entorno al elemento de tendencia interna trascendente;</p>

c) En torno a las pruebas documentales debe precisarse que testigos y peritos actuarán en el plenario; d) se debe precisar el de manera textual cual es el párrafo o párrafos aplicables del artículo 132 del CP.

El expediente es tramitado en el primer juzgado unipersonal de Puno, por la presunta comisión del delito contra el honor en la modalidad de difamación, y el delito contra la libertad en su modalidad de violación a la intimidad; en donde se observa que la solitud de la querrella presentada es inadmisibile por las siguientes razones:

a) Se debe solicitar la constitución de querellante particular;
b) se debe precisar en qué párrafos del tipo penal se subsume el hecho imputado;

EXPEDIENTE N°
837-2024-0-2101-JR-PE-
01

c) Se debe precisar la pretensión civil y si son varios delitos la pretensión civil por cada uno de ellos;
d) se deberá formular una pretensión penal por cada delito con la justificación del sistema de tercios y si comprende la pena multa señalar y justificar la equivalencia en soles;
e) Se postula el concurso real de delitos con hechos independientes, por lo que se debe precisar los hechos precedentes, concomitantes y posteriores de cada uno;
f) Se alega el artículo 461 del CPP, por lo que deberá precisarse si el pedido es porque ignora el nombre del querrellado o si lo requiere para llevar una investigación preliminar;
g) Se debe precisar el nombre completo y DNI del querrellado.

RESULTADO

Se evidencia que en los tres expedientes la solicitud de querrella fue declarado inadmisibile por diversas observaciones que exige

el órgano jurisdiccional por razón de los requisitos que se exige el CPP; también se puede ver que en el expediente que contiene la imputación de más de un delito existen más observaciones por el concurso de delitos.

Fuente: Elaboración Propia

Interpretación: En los expedientes tramitados en los juzgados unipersonales de Puno, por el ejercicio privado de la acción penal, se observa la inadmisibilidad de la solicitud de las querellas presentadas, esto por la falta de cumplimientos de los requisitos establecidos en el CPP y que son exigidos rigurosamente por el juzgado. De los tres expedientes aleatorios escogidos se puede observar que la frecuencia de observaciones de requisitos como la exigencia de la precisión clara de los hechos, la imputación penal y subsunción correcta, en uno de ellos se exige que la pretensión penal que debe ser con el sistema de sistema de tercios, y en todo se exige el correcto ofrecimiento de los medios probatorios ofrecidos.

Resultado: En el trámite de los procesos por ejercicio privado de la acción penal en los Juzgados Unipersonales de Puno, las solicitudes de la querella son declaradas inadmisibles por el incumplimiento de diversos requisitos establecidos en el CPP, que a su vez son exigidos rigurosamente por el juzgado. los mismos que son observados y exigidos por el órgano jurisdiccional.

Tabla 04: Entrevista respecto a la etapa inicial del trámite de querellas

SUBCATEGORÍA	TRÁMITE PROCESAL
EXPEDIENTES	<p>PREGUNTA 1: La gran mayoría de trámites se vienen desarrollando de forma inconclusa, ya que al momento de postular las querellas se postulan de manera deficiente y no logran subsanar las observaciones del juzgado o simplemente dejan el proceso en abandono y posteriormente llega a su archivo definitivo.</p>
<p>ENTREVISTADO:</p> <p>Juez</p>	<p>PREGUNTA 2: La actuación de los abogados ante este tipo de procesos es deficiente, no logran dilucidar o entender bien qué es o de que se trata una querella, así también el ofrecimiento de los medios probatorios en su mayoría es incorrecto, no señalan si existe o no acumulación, concurso de delitos, tampoco logran discernir bien cuál es el hecho que constituye difamación, tampoco no logran ponderar el grado de pena que corresponde a determinado delito, ni justifican el monto de la reparación civil.</p>
<p>ENTREVISTADO:</p> <p>Abogado</p>	<p>PREGUNTA 1: Los trámites en el proceso por ejercicio privado de la acción penal, no se tramitan toda vez que en los juzgados unipersonales como los establece el N.C.P.P. exigen una serie de requisitos para su admisión.</p>

PREGUNTA 2: Deficiente, toda vez que no se tramitan ya que en los juzgados observan una serie de requisitos para su admisión.

RESULTADO

En cuanto a la primera pregunta se evidencia una coincidencia en las respuestas de ambos entrevistados, ya que señalan que los trámites por ejercicio privado de acción penal son inconclusas o no pueden ser tramitados.

En cuanto a la segunda pregunta también existe consenso de afirmación que indica que la actuación de los abogados es deficiente al tramitar las querellas, sin embargo, las razones del por qué se da tal situación, hace notar una posición diferente en cada entrevistado.

Fuente: Elaboración Propia

Interpretación: De lo entrevistado al juez unipersonal y el representante del consultorio jurídico del Ilustre Colegio de Abogados de Puno, han señalado que los procesos por ejercicio privado de acción penal se han llevado de manera inconclusa, o de plano no logran tramitarse en razón de que los requisitos para la presentación de una querella, ha representado un obstáculo para el trámite del proceso, lo que hace que el proceso no sea admitido, y si no es subsanado o es abandonado trae como consecuencia el archivo definitivo. Respecto a la respuesta sobre la actuación de los abogados ambos entrevistados señalan como calificación una deficiente actuación de los abogados para el trámite de las querellas; sin embargo, se puede advertir que las razones por los que ocurre este fenómeno es diferente en percepción de cada uno de los entrevistado, esto debido a la posición en la que se encuentran; el primero señala que son los abogados quienes no entienden bien qué es y cómo se tramita una querella señalando como ejemplos el incorrecto ofrecimiento de pruebas, la falta de discernimiento de los hechos del delito, la no realización de una ponderación de la pena, y la

falta de justificación de la reparación civil; y otro lado el segundo entrevistado señala que la razón por la que ocurre la deficiencia de la actuación de los abogados es porque los juzgados observan los requisitos y no se pueden tramitar.

Resultado: Los procesos de ejercicio privado de la acción penal no se llegan a tramitar adecuadamente en el Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Puno, ya que a consideración del juez los abogados no logran entender correctamente la forma del planteamiento de cada uno de los requisitos de la querrela; y por otro lado es el abogado quien considera que el Juzgado obstaculiza el proceso al verificar el cumplimiento de los requisitos, en ambos casos se tiene como consecuencia la actuación deficiente del abogado.

4.1.2 Categoría: Tutela jurisdiccional efectiva

A. Sub categoría: Dimensiones de la tutela jurisdiccional efectiva

Las dimensiones relacionadas a la Tutela Jurisdiccional Efectiva están analizadas en base al cumplimiento de los requisitos vinculados al acceso a la justicia y los obstáculos de la misma, de manera objetiva se verifica la aplicación de los requisitos y obstáculos que pudieren presentarse en los expedientes. De otro lado también se tomó en cuenta las respuestas brindadas por los entrevistados a las siguientes preguntas: PREGUNTA 3. ¿Considera usted que el trámite del proceso por ejercicio privado de la acción penal (en base a la actuación de los abogados) afecta la tutela jurisdiccional efectiva de los querellantes?; PREGUNTA 4. ¿Considera usted que se debe de hacer alguna modificación en la legislación normativa para el proceso por ejercicio privado de la acción penal?, dichas preguntas dan conocer la percepción de la tutela jurisdiccional efectiva relacionada al trámite del proceso por ejercicio privado de la acción penal.

Tabla 05: Análisis de la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de querrela

SUBCATEGORÍA	DIMENSIONES DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA
<p>DOCTRINA,</p> <p>EXPEDIENTE,</p> <p>ENTREVISTAS</p>	<p>Señala que el derecho al acceso verifica el cumplimiento de determinados requisitos como:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No deben pecar de excesivo formalismo. 2. Debe ser legítimo. 3. Las normas reguladoras de los requisitos procesales deben interpretarse orientados por el favorecimiento de la admisión del acto procesal.
<p>DOCTRINA: CARRIÓN LUGO (2005)</p>	<ol style="list-style-type: none"> 4. No debe denegarse un acto procesal si se trata del incumplimiento de requisitos donde es posible su subsanación, El mismo autor Carrión Lugo (2005) también señala supuestos de obstáculo al derecho de acceder a la justicia como: <ol style="list-style-type: none"> 1. Relativo al cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y de procedencia de los actos procesales. 2. Relativo al costo del servicio judicial.
<p>EXPEDIENTES</p>	<p>EXPEDIENTE N° 2925-2023-0-2101-JR-PE-03: Declarado inadmisibles por la falta de cumplimiento de requisitos señalados en el artículo 108 del CPP, se otorga el plazo de 03 días para subsanar las omisiones.</p> <p>EXPEDIENTE N° 3242-2023-0-2101-JR-PE-03: Declarado inadmisibles por la falta de cumplimiento de requisitos señalados en el artículo 108 del CPP, se otorga el plazo de 03 días para subsanar las omisiones.</p>

EXPEDIENTE N° 837-2024-0-2101-JR-PE-01: Declarado inadmisibles por la falta de cumplimiento de requisitos señalados en el artículo 108 del CPP, se otorga el plazo de 03 días para subsanar las omisiones.

ENTREVISTA AL JUEZ:

PREGUNTA 3: No, porque el juez en esta etapa postulatorio y en el desarrollo solamente se hace el control de acuerdo a lo establecido en el NCPP, básicamente el querellante tiene que cumplir estrictamente con el Art. 349 de NCPP, ya que este asume el rol del fiscal – como acusador privado en este tipo de procesos especiales.

PREGUNTA 4: No del todo, este proceso es de carácter procesal penal es de orden mixto, es decir penal y civil por que se busca pretensiones de índoles diferentes, todo ello establecido en el Art. 108 de NCPP. En cuanto a la competencia quizá sí, esto por la saturada carga procesal que tienen los juzgados, y que se tiene que calificar, subsanar, llevar a cabo el juicio y emitir sentencia posteriormente

ENTREVISTAS

ENTREVISTA AL ABOGADO:

PREGUNTA 3: La presentación de querellas que presentan las víctimas no son tramitadas de manera adecuada, toda vez que los jueces observan una serie de requisitos para poder ser admitidos.

PREGUNTA 4: Si, el proceso de querrella es un proceso especial el cual debería estar consignado en una sola sección de nuestro N.C.P.P.

RESULTADO

En el trámite de los procesos por ejercicio privado de la acción penal se cumplen los requisitos del acceso a la justicia, ya que los requisitos para el trámite de la querrela son señalados de manera específica y directa en el artículo 108° del código penal, con una interpretación en base a los principios del proceso penal; cuanto en favorecimiento al proceso según el artículo 460° del CPP es posible la subsanación por incumplimiento u omisión de algún requisito en la querrela, ya solo es inadmisibles cuando la naturaleza de la acción es diferente, cuando esté prescrita o no constituya delito; en ese sentido se cumple con requisitos de acceso a justicia y a su vez no existe algún obstáculo.

Respecto a los expedientes tramitados se observa que de la calificación de las querellas interpuestas se expidió una resolución que la declara inadmisibles por el incumplimiento de requisitos necesarios, por lo que se otorga el plazo de 03 días para subsanar las omisiones.

Respecto a la respuesta brindada por los entrevistados se tiene una respuesta tajantemente negativa por parte del juez y una respuesta ambigua por parte del abogado; sin embargo, ambas hacen referencia al señalar que el cumplimiento de los requisitos un problema en la etapa postulatoria y el juez específicamente considera que ello no afecta la tutela jurisdiccional efectiva. De otro lado en la última pregunta existen respuestas contradictorias por un lado el juez considera que la regulación del proceso no debería ser modificado en el trámite, pero si en la competencia por la carga procesal, y el

abogado señala que si debería ser modificado en cuanto a que la regulación debería estar en una sola sección del CPP.

Fuente: Elaboración Propia

Interpretación: La interpretación de la dimensión de la tutela jurisdiccional se aborda de acuerdo a los requisitos de acceso a la justicia como parte de la eficacia de la misma; en ese sentido tenemos que conforme lo establecido en el artículo 108° del CPP se regula los requisitos para constituirse en querellante particular, dichos requisitos satisfacen las exigencias de la tutela jurisdiccional en el acceso a la justicia, y también se debe tener en cuenta que la regulación del proceso debe estar acorde a los principios y garantías fundamentales del proceso penal que son reconocidos en la legislación peruana, esto convierte al trámite en legítimo y formal; si bien es cierto que exige un grado de formalismo se debe tener en cuenta que esto es acorde al tipo de proceso y sistema penal del Perú “el acusatorio”, lo que garantiza que ambas partes (el acusado y el acusador) se garantice un proceso penal justo; de otro lado se regula de manera expresa en el artículo 460° del CPP que existe la posibilidad de subsanar los errores u omisiones cometidos en la postulación de la querrela lo que deja claro una apertura en el acceso a la justicia para una tutela jurisdiccional. En cuanto a los obstáculos no se presenta dentro del proceso por la posibilidad subsanar errores para la admisión, el proceso mismo no tiene costo, el pago que se presenta es por el ofrecimiento de medios probatorios y la notificación a las partes.

En los 03 expedientes se puede observar que de la calificación de la querrela interpuesta se expide una resolución de inadmisibilidad donde de manera clara se señala que errores u omisiones deben ser subsanadas dentro del plazo de tres días, en la misma resolución señala de manera clara las observaciones de cuáles son los errores a corregir; se denota de esta forma que existe un medio adecuado y con oportunidad para acceder a la justicia para conseguir la admisión del proceso.

En cuanto a las entrevistas el juez señala manifiesta enfáticamente que no existe afectación a la tutela jurisdiccional efectiva en el proceso por ejercicio privado de la acción penal en el distrito judicial de Puno, y en la querrela en la etapa postulatorio solo se revisa conforme el

CCP, por lo que el querellante debe tener en claro que asume el rol de acusador semejante al del fiscal; de otro lado el abogado representante del Colegio de Abogados de Puno brinda una respuesta ambigua donde solo hace mención que la querrela no es tramitada correctamente y la función del Juzgado es la revisión de los requisitos de la querrela. En cuanto a la posibilidad, de la modificación de la legislación de la normativa procesal para el ejercicio privado de la acción penal, tenemos que el juez no lo considera necesario y también agrega la elevada carga procesal por la competencia; en cambio el abogado entrevistado señala que si debería de haber una modificación en cuanto a la ubicación de la normativa dispuesta en CPP más no hace referencia al trámite propio del proceso; en consecuencia, todo ello denota que el proceso si está correctamente regulado en el CPP, ya que no se percibe molestia sobre el trámite procesal que representa la acción penal privada más allá de la carga procesal que pueda representar, por otro lado se muestra una dificultad en los abogados para ubicar la normativa pertinente que regula este proceso especial; ambas percepciones no asientan que exista una vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva.

Resultados: No se considera que exista la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva, ya que en el trámite de los procesos por ejercicio privado de la acción penal se cumple los requisitos de acceso a la justicia, ya que en los expedientes tramitados por querrela se da la posibilidad de subsanar los errores y omisiones, además a consideración del juez no se afectaría la tutela jurisdiccional efectiva porque solo se cumple lo señalado por el código procesal penal donde el abogado debe tener en cuenta que asume el rol de un acusador como un fiscal, en tanto no existe ningún cuestionamiento acerca de la normativa procesal que regula este proceso penal, más si una dificultad en el abogado para conocer toda la normativa pertinente en cuanto al proceso por ejercicio privado de la acción penal.

4.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En el primer objetivo específico, al análisis de las particularidades jurídicas en el proceso para el ejercicio privado de la acción penal, se pudo ver que la querrela es un mecanismo procesal que constituye un requisito esencial para iniciar el proceso por ejercicio privado de la acción penal, el cual tiene como característica el contenido de una acusación formulada contra el

perseguido, ya que dota al querellante la calidad de parte acusadora del proceso, en resumen es un mecanismo de acusación de acción privada, este resultado tiene concordancia con la investigación realizada por Vargas (2016), quien concluye que la querella es un proceso, donde la víctima presenta su acusación o propiamente la querella ante un juez; de la misma forma también se relaciona con los resultados de la investigación realizada por Quispe (2021) quien concluye que la querella, al ser un medio para iniciar y ejercer la acción penal, debe tener un contenido formal similar al de una acusación, y Mendoza (2019) quien concluye que el querellante al estar en salvaguarda de sus derechos puede participar de forma activa en todos los actos procesales que forman parte de este proceso, lo que significa ofrecer pruebas de cargo, formular la pretensión civil, e interponer los recursos impugnatorios.

En el análisis del trámite inicial de los procesos por ejercicio privado de la acción penal en los Juzgados Unipersonales de Puno, como segundo objetivo específico, se puede ver que, las solicitudes de la querella son declaradas inadmisibles por el incumplimiento de diversos requisitos establecidos en el CPP, que a su vez son exigidos rigurosamente por el juzgado, este resultado es similar al señalado por Quispe (2021), quien en su investigación concluye que en la práctica jurídica se observa una falta de adecuada presentación de querellas, es decir, un inicio incorrecto de las mismas, donde de las querellas presentadas, el 84% son consideradas inadmisibles, el 16% son rechazadas de plano y ninguna pasa el control de admisibilidad, siendo la principal razón de esto es la ausencia de sentencias por delitos contra el honor durante el año 2019; y Tapia (2015), quien señala que uno de los datos importantes hallados es que la mayoría de las querellas son declaradas inadmisibles.

En ese mismo punto también se tiene como resultado que los procesos de ejercicio privado de la acción penal no se llegan a tramitar adecuadamente en el Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Puno, ya que a consideración del juez los abogados no logran entender correctamente la forma del planteamiento de cada uno de los requisitos de la querella; y por otro lado es el abogado quien considera que el Juzgado obstaculiza el proceso al verificar el cumplimiento de los requisitos, en ambos casos se tiene como consecuencia la actuación deficiente del abogado; este resultado concuerda con lo señalado en la

investigación realizada por Tapia (2015), en el extremo donde concluye que se evidencia una deficiente capacitación de los abogados para abordar estos procesos; esto trae a colación lo señalado por Vargas (2016) quien señala que se debe tener en cuenta que el desempeñarse como abogado de la víctima impone un reto para el abogado quien está obligado a hacer lo posible para esclarecer y probar la participación del imputado ejercitando con ello la correcta acción penal. Por lo que es cierto que para el abogado el asumir la representación legal de un proceso por querrela es un reto que requiere una capacitación adecuada que efectivice su actuación en el proceso.

Como tercer objetivo específico se planteó identificar si consideran que el trámite del proceso por ejercicio privado de la acción penal afecta la tutela jurisdiccional efectiva de los querellantes en los Juzgados Unipersonales de Puno, en este punto se obtuvo como resultado que NO se considera que exista la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva, ya que en el trámite de los procesos por ejercicio privado de la acción penal se cumple los requisitos de acceso a la justicia, ya que en los expedientes tramitados por querrela se da la posibilidad de subsanar los errores y omisiones, además a consideración del juez no se afectaría la tutela jurisdiccional efectiva porque solo se cumple lo señalado por el código procesal penal donde el abogado debe tener en cuenta que asume el rol de un acusador como un fiscal, en tanto no existe ningún cuestionamiento acerca de la normativa procesal que regula este proceso penal, más si una dificultad en el abogado para conocer toda la normativa pertinente en cuanto al proceso por ejercicio privado de la acción penal; dentro de las investigaciones relacionadas con este resultado tenemos en concordancia la realizada por Apo (2018) quien señala que los principios fundamentales que forman parte del pilar fundamental de la justicia son la inmediación y la igualdad, sobresaliendo los derechos del quien fue la víctima y del acusado en el proceso, como parte del debido proceso y de la igualdad. En el otro extremo relacionado al abogado que como se señala es quien tiene que asumir el rol similar a la de un fiscal se tiene que este resultado guarda relación con lo señalado en la investigación realizada por Ángeles (2021) quien señala que en los procesos de querrela al ser directamente interpuesta por el ofendido le da facultades y atribuciones

similares a la del Ministerio Público, por lo que tendrá formular una acusación con todos sus componentes.

De manera general en la presente investigación al analizar si el trámite del proceso para el ejercicio privado de la acción penal afecta la tutela jurisdiccional efectiva del querellante en el distrito judicial de Puno, se pudo encontrar que los procesos por ejercicio privado de acción penal en la etapa postulatoria no se efectúan de manera adecuada, sin embargo, esta situación no afecta la tutela jurisdiccional efectiva del querellante, ya que de los resultados obtenidos, la causa principal por la que se presenta este escenario es la falta de capacitación de los abogados en la etapa inicial del trámite de la querrela, y no por alguna privación en la regulación normativa.

De acuerdo al Código Procesal Penal, la percepción simultánea de diversos autores a nivel doctrinario, y al juez encargado de dirigir directamente en el proceso por ejercicio privado de la acción penal, es necesario tener en cuenta que las querrelas son un mecanismo de carácter acusatorio por lo que es fundamental que abogado tenga la capacidad de realizar el rol acusador similar a la de un fiscal, esto representa un desafío para actuar debidamente en todos los abogados litigantes del distrito judicial de Puno.

CONCLUSIONES

Primera: Se ha determinado que el en trámite del proceso para el ejercicio privado de la acción penal no afecta la tutela jurisdiccional efectiva del querellante en el distrito judicial de Puno porque las normas que regulan la presentación y el trámite de la querrela están expresas y legitimadas en nuestro ordenamiento jurídico, y es por la actuación y la falta de capacitación de los abogados que hacen que el trámite procesal inicial sea inefectivo.

Segunda: Se ha determinado que la particularidad del proceso para el ejercicio privado de la acción penal es el carácter acusatorio, y la querrela representa un mecanismo de acusación, donde se debe de garantizar los principios del modelo procesal vigente en la actualidad.

Tercera: Se ha determinado que, en el desarrollo de los procesos por ejercicio privado de la acción penal tramitados en los Juzgados Unipersonales de Puno, no se cumplen los requisitos necesarios para admitir el trámite de la querrela, exponiéndose la inadecuada actuación de los abogados que ejercen representación legal en el distrito judicial de Puno.

Cuarto: Se ha determinado que no se considera que el trámite del proceso por ejercicio privado de la acción penal afecta la tutela jurisdiccional efectiva de los querellantes en los Juzgados Unipersonales de Puno, ya que existe una regulación determinada, legal y específica del trámite de este proceso especial, garantizando el adecuado derecho de acceso a la justicia.

RECOMENDACIONES

Primera: Se recomienda y exhorta al Ilustre Colegio de Abogados de Puno considere realizar diplomados de especialización de cursos y prácticas que capaciten a los abogados en el desenvolvimiento adecuado para actuar en los procesos especiales por ejercicio privado de la acción penal.

Segundo: Se recomienda que el Ilustre Colegio de Abogados de Puno realice acciones de fiscalización con colaboración de la Corte Superior de Justicia de Puno, a fin de supervisar la actuación desempeñada por los abogados litigantes y tomar acciones pertinentes.

Tercero: Se recomienda en conjunto a los abogados litigantes de Puno realizar acciones que fortalezcan la confianza de los patrocinados, y en específico a los abogados quienes presentarán una querrela para capacitarse de forma adecuada para ser un acusador privado idóneo.

Cuarto: Se recomienda la coordinación para la redacción de un formato único y adecuado de la querrela, para unificar criterios y asegurar la admisión de los procesos por ejercicio privado de la acción penal.

BIBLIOGRAFÍA

- Angles, E. (2021). El sobreseimiento de la querrela por inasistencia del querellante a la continuación de la audiencia virtual de juicio oral, Caraz 2020 [Tesis pregrado, Universidad César Vallejo, Caraz]. Archivo digital.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/72286/Angeles_SEM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Arias, L. A. (2010). *Procedimientos Especiales, lo nuevo del código procesal de 2004 sobre los procedimientos especiales*. Gaceta Jurídica S.A. Santa Cruz.
<http://florfanyasantacruz.blogspot.pe/2015/09/marco-teorico-bases-teoricas.html>
- Apo, J. (2018). *El derecho a la defensa y el ejercicio privado de la acción penal* [Tesis de pregrado, Universidad Técnica de Ambato Ecuador]. Archivo Digital.
<https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/28225/1/FJCS-DE-1078.pdf>
- Arbulú Martínez, V. (2013). *Derecho Procesal Penal* (Tomo 2). Ediciones Legales.
- Beling, E. (1943). *Derecho Procesal Penal*. Labor S.A.
- Carrión Lugo, J. (2005). *Tratado de derecho procesal civil* (Primera edición, volumen III) editora jurídica Grijley.
- Casal J. (2016) *Derechos humanos, equidad y acceso a la justicia*. Editorial América del Sur.
Archivo Digital. <http://desa1.cejamericas.org:8080/handle/2015/502>
- Chamorro Bernal F. (1994). *La tutela judicial efectiva derechos y garantías procesales derivados del artículo 24.1 de la Constitución* (Primera edición). Barcelona Bosch.
- Chavez, M., Gomez, H. y Murga, M. (2019). *La función del juez de juzgamiento en el proceso de ejercicio privado de la acción penal y la afectación del principio de imparcialidad, Huánuco 2016 – 2017* [Tesis pregrado, Universidad Nacional Hemilio Valdizan, Huánuco]. Archivo Digital.
<https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/5198/TD00139CH533.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Claria, J. O. (1998). *Derecho Procesal Penal* (Tomo III). Rubizal Cuzoni Editores.

- Cuvardic, G. D., y Cordero, C. E. (2018). *Categorías de análisis para la investigación de la representación informativa de las manifestaciones sociales*. Revista de Filología y Lingüística de la Universidad de Costa Rica.
- De Bernardis (1995). *La garantía procesal del debido proceso*. Cultural Cuzco S.A. Editores.
- Gálvez Villegas, T., Rabanal Palacios, W., & Castro Trigoso, H. (2008). *El Código Procesal Penal. Comentarios Descriptivos, Explicativos y Críticos*. D'JUS.
- Gimeno, V. (2010). *Manual de Derecho Procesal Penal* (Segunda Edición). Majada Honda COLEX.
- Hernandez Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2016). *Metodología de la Investigación*. McGraw-Hill Interamericana.
- Martinez, R. E. (2014). *Nuevo Código Procesal Penal Comentado* (Volumen II). Ediciones Legales E.I.R.L.
- Mávila, R. (2010). Los Procesos Especiales en el Nuevo Código Procesal Penal. En Claros G. y Gonzalo C. (Eds.). *Nuevo Código Procesal Penal. Comentado VOL. 2* (PÁGS. 1570-1597). Ediciones Legales.
- Mendoza, M. (2019). *Proceso especial de querrela en el Código Procesal Penal – 2019* [Tesis de pregrado, Universidad de San Pedro, Huaraz]. Archivo digital. http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/14494/Tesis_63351.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Neyra , J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & Litigación Oral*. IDEMSA.
- Pérez, G. (2016). *La desnaturalización del nuevo modelo procesal penal en el proceso penal por ejercicio privado de la acción en los casos de querrela en la provincia de Huánuco – 2015* [Tesis de post grado, Universidad Nacional Hemilio Valdizán, Huánuco]. Archivo digital. <https://repositorio.unheval.edu.pe/handle/20.500.13080/2010>
- Quispe, K. (2021). *La normatividad procesal en delitos contra el honor, en los Juzgados Unipersonales de Puno* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional del Altiplano, Puno]. Archivo digital.

http://tesis.unap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14082/14806/Quispe_Mamani_Katherine_Mabet.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ramos, D. (2019). *La afectación de la tutela jurisdiccional efectiva por las inadecuadas e inoportunas medidas de protección a las víctimas de violencia familiar* [Tesis post grado, Universidad San Martín de Porres, Lima]. Archivo digital.

https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/5819/ramos_sds.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Salgado, J. (2019). *La vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva y de los elementos del derecho al debido proceso por la aplicación del numeral 5 del artículo 159 del código tributario* [Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo]. Archivo digital.

<https://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/2212>

San Martín Castro, C. (2014). *Derecho Procesal Penal* (3° Edición). GRIJLEY.

San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones, conforme el Código Procesal Penal 2004*. Centro de Altos Estudios en las Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales CENALES.

Sánchez Velarde, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. IDEMSA

Tapia, K. (2015). *El proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal y su aplicación por los Juzgados Penales Unipersonales de Calleria* [Tesis de doctorado, Universidad Nacional Hemilio Valdizan Huanuco]. Archivo digital.

<https://repositorio.unheval.edu.pe/handle/20.500.13080/1741>

Valdivia Dueñas R. (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis* (Quinta edición). Ediciones de la U.

Vargas, E. (2016). *Dotar a la acción penal privada de un procedimiento que haga eficaz la impartición de justicia penal* [Tesis de doctorado, Universidad Autónoma, del Estado de México, Toluca]. Archivo digital.

<http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/58242/Tesis%20Doctoral%20de%20Ernesto%20Vargas%20Garc%C3%ADa.pdf?sequence=1>

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

TÍTULO: EL PROCESO EN EL EJERCICIO PRIVADO DE LA ACCIÓN PENAL Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL QUERELLANTE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO. EJES DE ANÁLISIS, SUB EJE DE ANÁLISIS Y EJES TEMÁTICOS			
PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS
1.2.1. Problema General ¿El trámite del proceso para el ejercicio privado de la acción penal afecta la tutela jurisdiccional efectiva del querellante en el Distrito Judicial de Puno?	1.5.5. Objetivo general Analizar si el trámite del proceso para el ejercicio privado de la acción penal afecta la tutela jurisdiccional efectiva del querellante en el distrito judicial de Puno.	<i>El proceso penal de ejercicio privado de la acción penal</i>	- Característica de la querrela
1.2.2. Problemas Específicos Pe1. ¿Como son las particularidades jurídicas en el proceso para el ejercicio privado de la acción penal? Pe2. ¿Cómo es el trámite inicial de los procesos por ejercicio privado de la acción penal en los Juzgados Unipersonales de Puno? Pe3. ¿ Consideran que el trámite del proceso por ejercicio privado de la acción penal afecta la tutela jurisdiccional efectiva de los querellantes en los Juzgados Unipersonales de Puno?	1.5.2. Objetivos específicos Oe1. Analizar las particularidades jurídicas en el proceso para el ejercicio privado de la acción penal. Oe2. Analizar el trámite inicial de los procesos por ejercicio privado de la acción penal en los Juzgados Unipersonales de Puno. Oe3. Identificar si consideran que el trámite del proceso por ejercicio privado de la acción penal afecta la tutela jurisdiccional efectiva de los querellantes en los Juzgados Unipersonales de Puno.		- Trámite procesal.
		<i>Tutela jurisdiccional efectiva</i>	- Dimensiones de la tutela jurisdiccional efectiva.

METODOLOGÍA

TIPO Y NIVEL:

Cualitativo - Descriptivo

DISEÑO

Teoría fundamentada

MÉTODOS:

- Analítico
- Descriptivo
- Explicativo
- Método hermenéutico

POBLACIÓN Y MUESTRA

- 01 jueces del Juzgado Unipersonal de Puno
- 03 expedientes judiciales

TÉCNICA E INSTRUMENTOS

TÉCNICAS

- Revisión bibliográfica.
- Entrevista
- Observación

INSTRUMENTOS:

- Fichas bibliográficas.
- Guía de entrevista.
- Fichas de observación.

Anexo 02: Fichas bibliográficas

**UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

FICHA BIBLIOGRÁFICA		
AUTOR	Martínez R. E.	
EDICIÓN	Volumen II	2014
TEMA	Procesos por delitos privados de la acción penal	
PÁGINAS	1655 y 1657	
RESUMEN:		
<p>Define a la querrela como el “mecanismo procesal por el medio del cual la víctima de un delito privado expone ante el juez penal competente su pretensión de seguir judicialmente un hecho presuntamente ilícito imputable a una determinada persona, accionando así la maquinaria judicial” (p. 1655).</p> <p>Añade que la querrela al ser similar al de la acusación, “el mismo –de forma genérica- debe de cumplir, además de los requisitos nombrados, con los establecidos para la acusación, como, por ejemplo, se tiene que establecer el grado de participación de los querrelados, entre otros establecidos en el artículo 349 del CPP” (p. 1657).</p>		

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA BIBLIOGRÁFICA	
AUTOR	Beling, E.
EDICIÓN	1943
LIBRO	Derecho Procesal Penal
RESUMEN: Nos señala que la querrela constituye requisito esencial para iniciar los procesos de acción privada, que debe de cumplirse de manera rigurosa, ya que dará paso a la existencia del juicio y consecuente si se acredita el hecho delictivo a la imposición de una pena. Este acto de iniciación procesal es de parte, formal y escrito , para la actuación judicial procesal que da al querellante la calidad de parte acusadora .	

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA BIBLIOGRÁFICA		
AUTOR	Claria J.O.	
EDICIÓN	Derecho Procesal Penal (Tomo III)	1998
PÁGINAS	352	
RESUMEN: Define que “la querrela del particular inicia directamente la persecución en sede jurisdiccional y contiene la acusación formulada contra el perseguido (querrellado). Ab initio se tiene ya la base del juicio ”. (p. 352). Lo que lo hace similar a una acusación y no a una simple denuncia .		

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA BIBLIOGRÁFICA		
AUTOR	Neyra J.	
LIBRO	Manual del nuevo proceso Penal & Litigacion Oral	2010
RESUMEN: Deja en claro que cuando hablamos del ejercicio privado de la acción penal se debe tener en cuenta que esta acción privada está dirigida a ciertos delitos que por su naturaleza jurídica el proceso para su sanción es especial, este dispositivo es el llamado principio de la “privatización” vigente en la actualidad, que le dan esa característica al proceso pese a de naturaleza penal.		

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA BIBLIOGRÁFICA		
AUTOR	Gimeno V.	
EDICIÓN	2° edición	2010
RESUMEN:		
<p>Nos menciona que por medio de querrela nos dirigimos directamente a órgano jurisdiccional para solicitar el inicio de la persecución penal y de esa forma el querellante adquiere la cualidad de ser la parte acusadora del proceso.</p> <p>Gimeno (como se citó en Martínez, 2014) señala que: “los actos investigativos sólo podrán ser practicados para diligencias de carácter urgente, a fin de comprobar los hechos, sin embargo, el CPP no establece tal especificación” (p.1661).</p>		

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA BIBLIOGRÁFICA	
AUTOR	San Martín Castro
AÑO	2015
LIBRO	Derecho Procesal Penal Lecciones, conforme el Código Procesal Penal 2024.
RESUMEN:	
<p>Nos indica que la querrela es un proceso acusatorio en el cual el Estado está interesado en castigar el delito, pero no en perseguir a los acusados ni en determinar su responsabilidad. De igual forma, debemos de tener en cuenta que no es un procedimiento de partes como lo que ocurre en un proceso civil, ya que a diferencia de este es el querellante quien es el legitimado para iniciar el proceso, pero no dispone de la pena por ser una institución pública de interés del Estado. No obstante, se debe tener presente que este proceso tiene elementos integrantes de un proceso penal común, dentro de ellos está la posibilidad de desistirse y la capacidad de negociar por parte del querellante, dándole una condición a la intención de las partes desde el inicio, convirtiéndolo en protagonista al querellante durante el desarrollo del proceso, hasta su finalización, acercándose de esa forma a los principios del proceso civil.</p> <p>Nos señala que, dentro del proceso, se tiene que existe mayor exigencia y rigor técnico en los actos procesales, hay presencia del principio procesal de la oralidad, concentración (específicamente por lo señalado en el artículo 462° del CPP), y la garantía de la publicidad.</p> <p>El órgano competente para conocer este proceso especial, en consecuencia, es el responsable del control de admisibilidad y por ello revisa los requisitos y las exigencias del escrito de la querrela, por lo que nos encontramos entonces de un juicio de admisibilidad de carácter formal.</p>	

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA BIBLIOGRÁFICA		
AUTOR	Monroy Gálvez	
EDICIÓN	Segunda	1994
LIBRO	Las excepciones en el Código Procesal Civil peruano. Análisis y comentarios al Código Procesal Civil	
PÁGINA	248	
RESUMEN:		
<p>Define a la tutela jurisdiccional efectiva “como un derecho público y subjetivo por el que toda persona, por el solo hecho de serlo, en tanto es sujeto derechos, está facultada a exigirle al Estado tutela jurídica plena, que se manifiesta de dos maneras: el derecho de acción y el derecho de contradicción”</p>		

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA BIBLIOGRÁFICA	
AUTOR	Gonzáles Pérez
AÑO	1989
LIBRO	El Derecho a la Tutela Jurisdiccional
PÁGINA	27
RESUMEN: Señala a la tutela jurisdiccional efectiva como “el derecho de toda persona a que se la haga justicia, a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas”.	

Anexo 03: Fichas de observación

**UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

FICHA DE OBSERVACIÓN

- I. IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD DE ESTUDIO:** Expediente judicial
- II. IDENTIFICACIÓN DEL OBSERVADOR:** JUNIOR ARMANDO ORTEGA MORALES
- III. INSTRUCCIONES:** Registrar la actividad observada conforme a cada ítem, marcando una (x) en el espacio disponible.

IV. ÍTEM DE OBSERVACIÓN:

4.1. EXPEDIENTE JUDICIAL NÚMERO: **2925-2023-0-2101-JR-PE-03**

4.2. JUZGADO UNIPERSONAL: Tercer Juzgado Unipersonal

4.3. ESTADO DEL PROCESO

a) En trámite	X
b) Archivo	

4.4. DEFICIENCIAS U OBSERVACIONES ADVERTIDAS EN EL CONTROL DE ADMISIBILIDAD REALIZADA POR EL JUZGADO

a) IDENTIFICACIÓN DEL QUERELLANTE Y EN SU CASO DE SU REPRESENTANTE (indicación del domicilio real y procesal y documentos de identidad)	Si
b) SEÑALAR EL RELATO CIRCUNSTANCIADO DE LOS HECHOS (la fundamentación fáctica, clara y precisa, con la narración de circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores)	Si
c) SEÑALAR LA EXPOSICIÓN DE LAS RAZONES JURÍDICAS (sustentar la imputación en un tipo penal determinado que subsuma el hecho que pretende probar)	Si

d) INDICACIÓN EXPRESA DE LA PERSONA O PERSONAS CONTRA LA QUE SE DIRIGE LA QUERELLA	Si
e) JUSTIFICACIÓN DE LA PRETENSIÓN PENAL (formular la aplicación del sistema de tercios, y la equivalencia en soles de los días multa)	No
f) JUSTIFICACIÓN DE LA PRETENSIÓN CIVIL (señalar los daños patrimoniales y extramatrimoniales que se le ha causado)	No
g) EL OFRECIMIENTO DE MEDIOS DE PRUEBA (bajo las reglas de pertinencia, conducencia y utilidad)	No
h) ADJUNTAR TASA JUDICIAL (por derecho a notificación judicial y ofrecimiento de medios probatorios)	No
i) HABER SOLICITADO CONSTITUIRSE EL QUERELLANTE PARTICULAR	Si
j) PRONUNCIAMIENTO DE LA MEDIDA DE COERCIÓN PROCESAL	No
k) ADJUNTAR COPIAS DE LA QUERELLA Y SUS ANEXOS	Si

4.5. LAS DEFICIENCIAS FUERON SUBSANADAS CORRECTAMENTE:

a) SI	X
b) NO	

4.6. OBSERVACIONES

NINGUNA.

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE OBSERVACIÓN

V. IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD DE ESTUDIO: Expediente Judicial

VI. IDENTIFICACIÓN DEL OBSERVADOR: JUNIOR ARMANDO ORTEGA MORALES

VII. INSTRUCCIONES: Registrar la actividad observada conforme a cada ítem, marcando una

(x) en el espacio disponible.

VIII. ÍTEM DE OBSERVACIÓN:

4.1. EXPEDIENTE JUDICIAL NÚMERO: **3242-2023-0-2101-JR-PE-03**

4.2. JUZGADO UNIPERSONAL: Tercer Juzgado Unipersonal

4.3. ESTADO DEL PROCESO

a) En Trámite	X
b) Archivo	

4.4. DEFICIENCIAS U OBSERVACIONES ADVERTIDAS EN EL CONTROL DE ADMISIBILIDAD REALIZADA POR EL JUZGADO

a) IDENTIFICACIÓN DEL QUERELLANTE Y EN SU CASO DE SU REPRESENTANTE (indicación del domicilio real y procesal y documentos de identidad)	Si
b) SEÑALAR EL RELATO CIRCUNSTANCIADO DE LOS HECHOS (la fundamentación fáctica, clara y precisa, con la narración de circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores)	No
c) SEÑALAR LA EXPOSICIÓN DE LAS RAZONES JURÍDICAS (sustentar la imputación en un tipo penal determinado que subsuma el hecho que pretende probar)	No
d) INDICACIÓN EXPRESA DE LA PERSONA O PERSONAS CONTRA LA QUE SE DIRIGE LA QUERELLA	Si

e) JUSTIFICACIÓN DE LA PRETENSIÓN PENAL (formular la aplicación del sistema de tercios, y la equivalencia en soles de los días multa)	No
f) JUSTIFICACIÓN DE LA PRETENSIÓN CIVIL (señalar los daños patrimoniales y extramatrimoniales que se le ha causado)	Si
g) EL OFRECIMIENTO DE MEDIOS DE PRUEBA (bajo las reglas de pertinencia, conducencia y utilidad)	Si
h) ADJUNTAR TASA JUDICIAL (por derecho a notificación judicial y ofrecimiento de medios probatorios)	Si
i) HABER SOLICITADO CONSTITUIRSE EL QUERELLANTE PARTICULAR	Si
j) PRONUNCIAMIENTO DE LA MEDIDA DE COERCIÓN PROCESAL	No
k) ADJUNTAR COPIAS DE LA QUERELLA Y SUS ANEXOS	Si

4.5 LAS DEFICIENCIAS FUERON SUBSANADAS CORRECTAMENTE:

a) SI	X
b) NO	

4.6. OBSERVACIONES

NINGUNA.

**UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

FICHA DE OBSERVACIÓN

IX. IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD DE ESTUDIO: Expediente Judicial

X. IDENTIFICACIÓN DEL OBSERVADOR: JUNIOR ARMANDO ORTEGA MORALES

XI. INSTRUCCIONES: Registrar la actividad observada conforme a cada ítem, marcando una (x) en el espacio disponible.

XII. ÍTEM DE OBSERVACIÓN:

4.1. EXPEDIENTE JUDICIAL NÚMERO: **837-2024-0-2101-JR-PE-01**

4.2. JUZGADO UNIPERSONAL: Primer Juzgado Unipersonal

4.3. ESTADO DEL PROCESO

a) En trámite	X
b) Archivado	

4.4. DEFICIENCIAS U OBSERVACIONES ADVERTIDAS EN EL CONTROL DE ADMISIBILIDAD REALIZADA POR EL JUZGADO

a) IDENTIFICACIÓN DEL QUERELLANTE Y EN SU CASO DE SU REPRESENTANTE (indicación del domicilio real y procesal y documentos de identidad)	Si
b) SEÑALAR EL RELATO CIRCUNSTANCIADO DE LOS HECHOS (la fundamentación fáctica, clara y precisa, con la narración de circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores)	No
c) SEÑALAR LA EXPOSICIÓN DE LAS RAZONES JURÍDICAS (sustentar la imputación en un tipo penal determinado que subsuma el hecho que pretende probar)	No
d) INDICACIÓN EXPRESA DE LA PERSONA O PERSONAS CONTRA LA QUE SE DIRIGE LA QUERRELLA	No

e) JUSTIFICACIÓN DE LA PRETENSIÓN PENAL (formular la aplicación del sistema de tercios, y la equivalencia en soles de los días multa)	No
f) JUSTIFICACIÓN DE LA PRETENSIÓN CIVIL (señalar los daños patrimoniales y extramatrimoniales que se le ha causado)	No
g) EL OFRECIMIENTO DE MEDIOS DE PRUEBA (bajo las reglas de pertinencia, conducencia y utilidad)	No
h) ADJUNTAR TASA JUDICIAL (por derecho a notificación judicial y ofrecimiento de medios probatorios)	Si
i) HABER SOLICITADO CONSTITUIRSE EL QUERELLANTE PARTICULAR	No
j) PRONUNCIAMIENTO DE LA MEDIDA DE COERCIÓN PROCESAL	No
k) ADJUNTAR COPIAS DE LA QUERRELLA Y SUS ANEXOS	Si

4.5 LAS DEFICIENCIAS FUERON SUBSANADAS CORRECTAMENTE:

a) SI	X
b) NO	

4.6. OBSERVACIONES

NINGUNA.

Anexo 04: Entrevista

**UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
GUIA DE ENTREVISTA**

MAGISTRADO

La presente entrevista se realiza con fines de investigación jurídica.

JUZGADO: Segundo Juzgado Penal Unipersonal Sede Central Puno

MAGISTRADO: AUGUSTO CASTILLO CORDERO.

FECHA: 15/07/2024

¿Cómo se han desarrollado los trámites de los procesos por ejercicio privado de la acción penal (querella) en el (1°) (2°) (3°) Juzgado Penal Unipersonal de Puno de esta CSJP?

La gran mayoría de trámites se vienen desarrollando de forma inconclusa, ya que al momento de postular las querellas se postulan de manera deficiente y no logran subsanar las observaciones del juzgado o simplemente dejan el proceso en abandono y posteriormente llega a su archivo definitivo.

¿Cómo califica la actuación de los Abogados en la tramitación de procesos por ejercicio privado de la acción penal (Querella)?

La actuación de los abogados ante este tipo de procesos es deficiente no logran dilucidar o entender bien qué es o de que se trata una querella, así también el ofrecimiento de los medios probatorios en su mayoría es incorrecto, no señalan si existe o no acumulación, concurso de delitos, tampoco logran discernir bien cuál es el hecho que constituye difamación, tampoco no logran ponderar el grado de pena que corresponde a determinado delito, ni justifican el monto de la reparación civil.

¿Considera usted que el trámite del proceso por ejercicio privado de la acción penal (en base a la actuación de los abogados) afecta la tutela jurisdiccional efectiva de los querellantes?

No, porque el juez en esta etapa postulatoria y en el desarrollo solamente se hace el control de acuerdo a lo establecido en el NCPP, básicamente el querellante tiene que cumplir estrictamente con el Art. 349 del NCPP, ya que este asume el rol del fiscal – como acusador privado en este tipo de procesos especiales.

¿Considera usted que se debe hacer alguna modificación en la legislación normativa para el proceso por ejercicio privado de la acción penal?

- *No del todo, este proceso es de carácter procesal penal es de orden mixto, es decir penal y civil porque se busca pretensiones de índoles diferentes, todo ello establecido en el Art. 108 del NCPP.*
- *En cuanto a la competencia quizá sí, esto por la saturada carga procesal que tienen los juzgados, y que se tiene que calificar, subsanar, llevar a cabo el juicio y emitir sentencia posteriormente.*

**UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
GUIA DE ENTREVISTA**

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PUNO

La presente entrevista se realiza con fines de investigación jurídica.

CARGO: Responsable del Consultorio Jurídico Gratuito del ICAP.

ABOGADO: BELTRÁN CALLATA MACHACA.

FECHA: 15/07/2024

¿Cómo se han desarrollado los trámites de los procesos por ejercicio privado de la acción penal (querrela) en el (1°) (2°) (3°) Juzgado Penal Unipersonal de Puno de esta CSJP?

Los trámites en el proceso por ejercicio privado de la acción penal (querrela), no se tramitaron toda vez que en los juzgados unipersonales como los establece el N.C.P.P. exigen una serie de requisitos para su admisión.

¿Cómo califica la actuación de los Abogados en la tramitación de procesos por ejercicio privado de la acción penal (Querrela)?

Deficiente, toda vez que no se tramitan de manera constante los procesos por ejercicio privado de la acción penal (querrela), el cual pues una vez tramitado en el juzgado se observan una serie de requisitos para su admisión.

¿Considera usted que el trámite del proceso por ejercicio privado de la acción penal (en base a la actuación de los abogados) afecta la tutela jurisdiccional efectiva de los querellantes?

La presentación de querellas que presentan las víctimas no son tramitadas de manera adecuada, toda vez que los jueces que tienen competencia observan una serie de requisitos para poder ser admitidos.

¿Considera usted que se debe hacer alguna modificación en la legislación normativa para el proceso por ejercicio privado de la acción penal?

Que si el cual el proceso de querrela es un proceso especial el cual, pues debería de estar consignado en una sola sección de nuestro Nuevo Código Procesal Penal, pero está también provisionado con el Art. 109 del N.C.P.P.